

N 118^o

815.

Año de 1815.

14.

Exped^{te} promovida p.^r la Dirección
de Chile sobre los cargos y abonos
q.^r esta del Perú le tiene hechos p.^r el
valor de los Tabacos q.^r se subministra,
p.^a su consumo.

CD-SM
CAU:5
DOC:291
FOL:39
1815



(41.4)

Stk.0291

LOS DÍAS A OCHOCIENTOS
DÍOS VIVIRÉ EN LA TERRA
CON TU AMIGUITA A MI LADO



ONCE.

SELLA QVARTE A NUVANTES
LLO, ANOS DE MIL OCCHENTOS
TOS DIEZ Y OCCHIENTOS

En quarto.

Copia. — Lima, Mayo veinte, y nueve de mil seiscientos noventa y tres. Punto lo representado por el S^r. Presidente de Chile en esta consulta, y demás, que acompañan, con lo acordado en la Trata susc^{ta} de M. Hac^{da}. De aquél Rey no lo informan, y consta por el Tribunal mayor de Cuentas y demás Jefes, a quien se consigna, en virtud de lo dispuesto en el día de veintey nueve de Abril del año de novenay tres, y teniendo consideración, a que sin embargo de las facultades que en ella se dirija su Majestad concede me, parece que haga el arreglo, y reforma en todos los Ramos de Administración. De aquél Rey no, segun estime conveniente, no permiten las circunstancias se haya una prompta, y útil ejecución, que proporcione los abonos, que el examen necesita por lo indispensable, que es la continuacion del pago, acordados, que cubren las precias ejecuciones de la Administración. El Ejecu^{do}, G^o Político, Fuerza, y auxilios de M. Hac^{da}, y que aunq^e presenta la reunión de Rentas, q^e se propone, como único arbitrio el abono anual del mes de Diciembre de mil pesos. En la reunión al parecer contados no ha quedado exempta de cobro, y por tanto se hace prado allí donde la ejecución, hasta q^e se informa a S. M. de ellas, disponga lo que sea de su soberano arbitrio. Se venido en determinar. Que por ahora continúen los campos de aquél Rey en el pte en que se hallan, a excepción de la obra de la Casa de Moneda en la qual no se investigarán, como h^{an} el dia, todos sus productos líquidos, pudiéndolos ahan de repartir treinta mil pesos anuales p^a incorporarlos en la M^{ta} Comun de M. Hac^{da}.



la fabrica ibera continuando con los Reinos nulos, ó mas
que quedaron después de hecha esse separacion, à meno
q. en motivo muy urgente no exija otra cosa, en
cuyo caso procederia aquell P. Presidente segun lo
exisan las circunstancias: Que en consideracion à los
Amortizadores alcances, y abogos de aquell Banco, se
reclamaren los creditos, que contra él resca el
de este Reyno. Que se propone a S. M. la chancilleria
de todos, y no se exija en pago de los tabacos que
anualmente se enviaran una cantidad que
aquella, que convenientemente pueda satisfacer, a elec.
el qual señor Presidente a cuyo acreditado telo, con
firme este importante asunto, sin por ende limi-
tacion alguna, de las muchas pueblos q. tiene dada
de su amor el mejor servicio; considerandose la
paz, que resguarda, como un diuado con que se
seguido, mientras se pone en plante la reforma,
p. lo q. se hará a S. M. el informe q. corresponda
con copia certificada de todos los expedientes, exponiendo
lo que se ha acordado en cada uno de sus respectivos
puntos; q. no, pasense al P. Presidente de Chile
y demas à quienes corresponda la otra respectiva
a este determinada. — Sil = Dñmio Franco es
copia q. su original: Atto lo certifico. Dñe Tunio
verde, y quato Dñmlo Recientemente novena y del
Oficio. Dñmio Franco = Pdlygo a P. en copia certificada
mi Decreto, q. contra él viene y nubre de Mayo
proximo pasado, he dictado, consecuente à las cir-
cunstancias de la Hac. Real de este Reyno, en el
qual se previene quanto conduce, y si cobran
acerca de la premeditada reforma en la Adminis-
tracion

de Renta de d^r ese Reyno, e invención de su pro-
ductos; para que po^r entero de su conservación, proce-
da en todo con el zelo, prudencia, y exactitud, que
le son naturales— Dijo f^r a P^r m^r d^r Lima y Tunio
veintey cuatro d^r mil setecientos noventa y seis
Dcto/ Fr. Fran^cco Gil = s^r Presidente de Chile = Lening
dose d^r Agosto d^r mil setecientos noventa y seis
Horas el Mismo en la primera oportunidad; y p^r
su cumplimiento, pase se presentó testimonio del
Rgo^r Decreto q^r se acompaña al S^r Superintendente
de Casa de Moneda, y Dirección Gral de Tabaco,
despues de tomada razón de él en el Tribunal de
Cuentas y theroría q^r de d^r H. Tax = Higgins = d^r
P. W. = Yacate

Es copia = Judas Rado de Reyes &



3.

Copia / Lima y Mayo treinta. En el setecientos noventa y tres
haciendo notoria la imposibilidad en que se halla el traxio del
Reyno de Chile para satisfacer anualmente al del Perú
el impuesto más de los Tabacos, que a costa y costas se le
envian, y que esta imposibilidad dura todo el
tiempo, q. tarde la plantación. De la reforma proponga
a su Majestad, cuya soberana autoridad se ha consultado
también, para q. se cancelen todos los derechos
anteriores y que en consideración de todo, he determinado
que en Decreto de ayer no se exija más el im-
poste de Tabaco q. anualmente se le envia mas
recambios, que el q. el año anterior se ha
lo conceyue asquidle aquell v. Precio q. ayer
se lo confiado el arriero, q. se tendrá entendido
q. si para recambios el año anterior fue mil se-
cientos treinta, y despues el imposte del Tabaco, q.
anualmente se suple no pudiere satisfacer aquell
año mas de los sesenta mil p., que propone q.
los quarentay tres mil trescientos treinta y seis
restantes, se consideran como una continuacion
el año anterior, que antes tenía, mientras llega el q.
de que se ponga en ejecución la reforma, o
s. m. determine lo contrario, cuya cantidad se
reembolsaria a la Srta. por el Dr. Caja de la Ca-
pital, en los q. se tomara razón dará Decreto
igualmente q. en el Tribunal y Dirección de la Hacienda,
advirtiendo lo dispuesto al s. Precio de para que
le sirva de guia = Sil = Dyonisio Franco = Es
copia de su original. At. lo Oficio = Lima veinte
y quatro de Junio Annil setecientos noventa y tres
Dyonisio Franco = Los Días de, treinta de Mayo
propio pasado, q. es copia certificada la adjunta
oficio.

he resuelto lo q. Pd. verá en ella, acerca de los Pablos, prim
cipales, y utilidades del Ramo de Tabacos de este Reyno,
y modo de operar los reintegros a este ramo, para
f. intelligentado Pd. q. su tenor lo execute como
correspondie = Dir. p. a V.E. el R. Línea Tres
veinte y cuatro D. mil ochocientos noventa y tres
D. Francisco S. Presidente del Chile - Santiago de C
hile adquiere el mil ochocientos noventa y tres = Ayer se
me recibió la siguiente al Exmo. Sr. Pairey la Presiden
cia de Chile que comunica: "Requeríe al Exmo. P. particular
que tomare razón en la Contaduría mayor y Dirección
del tabaco, para cumplimentar la víaónica del
Dir. p. a V.E. el R. Línea Tres

Copia = Luis Gómez de Reyes

P. Francisco José Pairey

at 4 o'clock I am in bed
 with a toothache which is getting
 worse. I have had a cold for several
 days and have been drinking
 brandy. I have been to see Dr. Smith
 who has prescribed a medicine
 which I have taken twice
 and now I feel better. I am
 thinking of getting a new
 tooth. It is a very
 difficult thing to do
 as there is no one in
 the city who can
 extract teeth. I
 am going to get
 a new tooth
 from Dr. Smith
 to be replaced
 in the same
 place. He
 will not
 charge me
 anything

17
Op
C
bu
3
in
3.
re

Opia de Artículos dela Ordenanza de Taracos del Perú en
Capítulo de la Factoría de Cosechas de Lambayeque
Artículos.

34. Si alcum Cosechero nesciante (pudiendo lo aconsejar) alcum Suplemento del Gaudal de la Renta para la continuación de sus Cosechas, ocurriria verbalmente á los tres Ministros, Factor, Contado, y Reconsecutor, proponiendo Tiador abonando ó prenda de mayor valor, y si conociesen todos tres la necesidad, y combiniessen en hacerle alcum Socorro, se preverdian lo pida por Escrito en cuya virtud, prenderá obliuacion simple del Tiador, ó Deposito resarcir la prenda reconocida, suministrada por el Escrivano de la Factoría.

35. ~~en lo mismo.~~ Practicada una diligencia debatirán, y firmarán los tres el Suplemento que hayan acordado, y a continuación responderá el Libramiento por el Factor con intervención del Contador sobre el Casero pagador, el qual lo sancionará tomando seguidamente recibo del ministerio autorizado por el Escrivano de la Renta.

36. ~~en lo mismo~~ Si los tres ministros no hallaren menor para el Socorro, ni estima-
ren barata la Tienda ó prenda, minimizará el Manerado en que se le dé, pues no es clausula precisa de Oblivacion, y ellos son responsables de mancomun de los Suplementos que siempre han de ser muy moderados como de la quanta pase á lo mas del impone de las agravaciones; preveniendo que el Cosechero que obtenga alcum-Socorro, lo ha de impedir formidamente en sus fincas pues si se perficia q. Ello aplica a otros dueños, no se le hanán otros, y quedando el Cosechero de las Siembras desde la siguiente Marcienda.

Sobre lo mío. También podrá hacerse Segundo Socorro Voluntario a los Comuneros
 necesitados, quando ya estén arregladas las Cosechas de la
 Exención del Campo, para q. con ese auxilio puedan correr los
 perfectos beneficios, reprimiendo la justa moderación: de nuevo
 en el primero y Segundo Socorro, no se tovara del valor prudente
 de la mitad de la exención, p. obvia razon, haciendo depender
 la pension y fianza formal, o prendas seguras q. quedan ciertas
 en el Parnaso andadero.

Están conformes alos Oficiales exhibidos en su respectivo Libro en
 Contradicción General. Santiago 15. de Sep^{re} 1815.

Tomas Argum^r



20



N.º

Consejo de la Provincia de Santiago de Chile, de acuerdo con el Oficio que se ha hecho en la Corte de Justicia de Santiago, en la fecha de diez y seis de Junio de mil ochocientos trece, en la ciudad de Santiago, a la que se adjunta el Oficio de la Corte de Justicia de Santiago, en la fecha de diez y seis de Junio de mil ochocientos trece.

Concedo lo siguiente a su Superiora Orden del Señor
Gobernador Señor Vizcarra, Marqués de la Cañada
y de Once del Mar que expira, y segun Resultado
del adjunto Documento firmado por el Cadete
Miguel Comandante de la Escuadra de Guerra Seba-
stiana Don José Villalobos, conduce otra a su heredad
y cargo bajo Partida Alcaldía, destinada a
treinta fardos o Robaco de Sána, de cincuenta
reales mas y cada uno y diez Cargadas de Robo
de la Habana con oportuna lista de caridad para
de doce libras netas, de que devora Vos entre
que ve a su arribo a la Corral de Franco, Mihi-
tiéndome en primera oportunidad, la Paseuna
correspondiente de un Realo para su consumo
en la Administración de esa Provincia que vele
también confiada, en la inteligencia de que el pico
de los treinta fardos de Sána, llevan el señor
o granjicero con ellos de vade a los sargentos,
Cabos, y Soldados aliviados en ese Ejercicio de
operacion contra los insurgentes de Santiago,
lo que ve verificará con la proposicion debida,
según disponga el Señor General en Jefe, y de
que verá dara Vos en su respectiva cuenta
con el comprobante individual a su Mami-
miento, que exige la Partida, teniendo ign

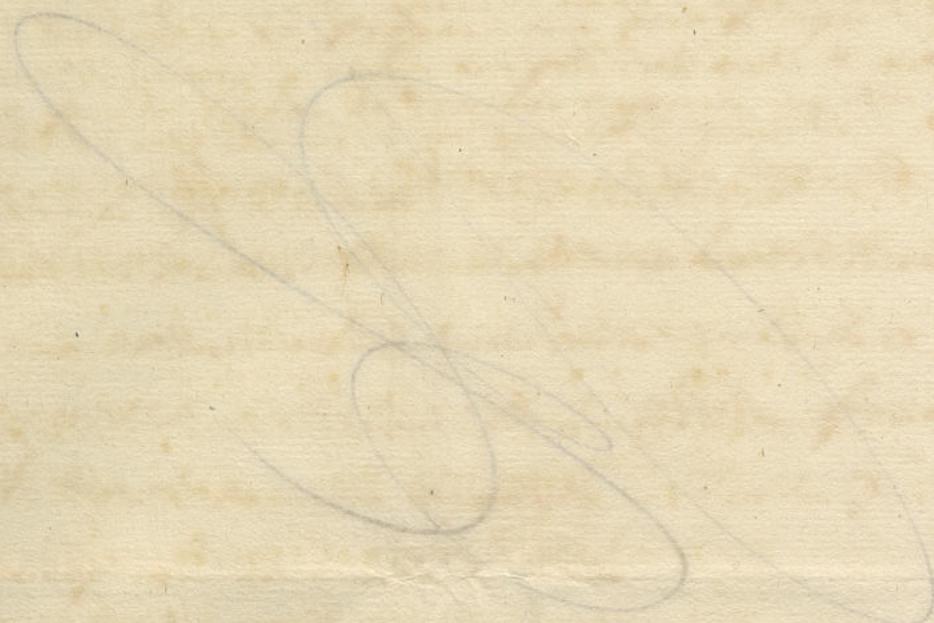
almente encendido, que los Potosies donaren
sus fajos, se ha de expedir al gabinete por el
antiquo, y equitativo precio de quatro reales
por metro, en consideracion á infidelidad, y
adhesion á la suya Causa de la Division Ecu-
guiana, comunicandome Vos a este, el pago
de este abono pendiente. Considerando q[ue] q[ue] q[ue]
no, mientras se proporciona q[ue] q[ue] q[ue] q[ue],
que queda libra de ambas especies un den-
tido competencia. Dijo grande a Vos q[ue]
puedo andar. Llama diciendo treinta
y uno de mimbres de cincuenta y seis
Troyas = Señor Administrador General,
Don Francisco Basualdo, y Arzobispo =
Concepcion de Chile

Concuerda con su original, al que en lo necesario
refiero. Concepcion Agosto veinte y uno de mil ochocientos
quinientos años.

Clemente Pérez y Segura
Ej. de R. H. y R. C.
Domingo 20 de Agosto de 1851
Clemente Pérez y Segura
Ej. de R. H. y R. C.
Domingo 20 de Agosto de 1851
Clemente Pérez y Segura
Ej. de R. H. y R. C.
Domingo 20 de Agosto de 1851
Clemente Pérez y Segura
Ej. de R. H. y R. C.
Domingo 20 de Agosto de 1851
Clemente Pérez y Segura
Ej. de R. H. y R. C.

B

n



N⁸¹)

M. Y S. P.

El desacuerdo conque desde el principio han girado sus relaciones, cargos, y abonos las Direcciones de Tabacos de Lima, y Chile, ha sido causa de una controversia, que no tiene quando acabar, si no se hace presente (sin que pase adelante) a S. M., para que se digne, si lo tiene à bien, mandar se dé fin à una contienda, que no ofrece otro resultado, que ocupar la atencion de los Jefes de los distritos, con distraccion de importantes objetos en las oficinas, para evacuar informes que exigen los reclamos respectivos de aquella, y esta Dependencia.

No bien me poseíone de la que tengo el honor de servir, quando hube à mis manos un abultado expediente en el que aquella Dirección hacia de cargo à esta por valor de remesas atrasadas, mas de 856 D^r p^s. Sorprendido de esta deuda, examiné con mayor cuidado el Expediente en el que encontré que admirar en los Cargos, que con justicia en mi concepto, yugaba esta Dirección, y los detallaria en toda su extencion para la superior instrucción de V. S., à tener el citado Expediente, y otros supraventados datos que havia en el Archivo de esta Tierra, de que como à V. S. consta, y es publico, no dejaron ni fragmentos en su fuga los insurgentes; pero no obstante, recordare los que nunca creo se desimpreisionen de mi memoria, y que darán a V. S. bastante idea de la sinrazón de los Cargos que contiene, y la que hay para su impugnacion.

Primeramente me acuerdo de un cargo de siete mil p^s. anuales que se le cobra à esta Dirección, constante en la cantidad, por algunos años, que no puedo fixar, por suplemento

hechos a los Coeckeros de Tabaco en la Matricula de Lambayeque, que, quies de donde procede el que nos remiten con el nombre de Sana.

Por este cargo hay que observar la igualdad en los años que comprende, como si fuera cantidad designada a perderse anualmente; pero prescindiendo de aquella casualidad, la razon mas fuerte que hay para no admitir semejante cargo, es el que, los suplementos, o anticipaciones a los coeckeros no pueden percibir, si se hacen con arreglo a las disposiciones que rigen en el caso, y si asi no se practico, como se trasciende en el Giro de este negocio, si el cargo contra quien ha faltado; es contra quien en todo evento debio repetir por aquellas cantidades la Direccion de Lima, que lo hizo contra la de Chile, en obsequio quando menos de los empleados intervenientes en la Factoria de Lambayeque; y para que se comprenda mejor la Justicia de mi opinion, agrego el Documento n^o que es copia literal de los articulos 34, hasta el 37 inclusives que tratan de la materia en la Instruccion que rige en la citada Factoria.

El subido precio a que se le cargaban los muchos miles de Gergas conque vinieron abrigados los Tardos de Tabaco, de que arrastra aquel gran cargo, es otro que resistia admitir la Direccion de Chile; igualmente que el cargo de doce rr.^s por cada libra de Polvillo de la Havana, y dos rr.^s por cada sueldo de Mayores; quando ni uno, ni otro articulo en aquella epoca podria tener mas que la mitad ó poco mas de costo, y costos a la Direccion de Lima en sus Almacenes, que es el legitimo cargo que le podia hacer a la de Chile, segun las terminantes disposiciones del Rey sobre la provision de las especies estancadas que vienen a este Reyno por remesas que proceden de la repetida Direccion de Lima.

Pero nada es todo lo dicho para lo que presenta el caso siguiente. Por disposicion del Exmo S^{or} Virrey dedicada en aquella epoca, convenido con el S^{or} que presidia, y

y mandara entonces este Reyno, y por presenciones tambien de la Direccion de Lima á esta, que cumplió exactamente uno y otro, se pasaron á la Casa R.^l para atender á la Guerra que á la sazon havia con los Ingleses, mas de trescientos sesenta mil pesos por cuenta de principales de Tabacos; cuyos documentos justificatorios del entero era el descargo de esta Direccion, y lo que de ella exigio' la de Lima, para con ellos cobrar á las R.^l Casas de aquella Capital la cantidad, que por aquel principio se hiciese entregado en la Thesoreria general de Chile.

En efecto, asi sucedio', esta Direccion hizo los enteros, y lo documentó oportunamente á la de Lima, segun las disposiciones, y acuerdo de los insinuados Jefes, y segun se lo havia advertido la propia Direccion; pero adelantando el Tui-
cio hasta su fin, no pudo lograr aquella el cobro de tan ingen-
te cantidad; sin duda por lo exausta que estaba la R.^l Casa
que debia verificar el reintegro, por lo que con la mayor San-
dez el Director de aquella Dependencia, pareciendole mas fa-
cil el cobrarle á la de Chile, ó por otros fines para sus mira-
mientos siempre abierto aquel gran Cargo, que arrastró
hasta esta Epoca, y aproxima solo esta partida á cerca de la
mitad de la deuda atrasada, que nos recuerdan los mas de
los papeles de esta materia, que recibimos de Lima.

A cuenta de esta figurada deuda, que subió hasta donde nos dicen en los años de Guerra desde el de 1797 hasta el de 801 inclusives, tambien desembolsó la Direccion de Chile mas de ciento sesenta mil p.^s, no se si en compras de Cobres, u otros articulos, y pagos por Lima, segun las Ordenes de aquel S.^{or} Virrey á este Gobierno, cuyas cantidades se devieron rein-
tegrar por las Casas de aquél Distrito á la Direccion del mis-
mo por principales de Tabacos; pero tuvieron el propio éxito
que las anteriores, y el Cargo abierto por todo contra la Re-
nata de Tabacos de Chile.

Ahora quisiera yo surgirme por estos hechos un Juez
imparcial, si la Direccion de Tabacos de Chile ha pugnado fua-
tamente el abono de las cantidades que se le exigian, y aun

7

ahora se nos recuerdan, por las perdidas en anticipaciones mal hechas á los cosecheros de Taraco en el citado distrito; digo mal hechas, porque á estar arregladas á ordenanza, no pudieron parecer, y mucho menos con reiteración en la igualdad que he manifestado; si mi ministerio se opuso con razon, y no quiso convenir en el cargo del mayor precio, contra lo mandado por el Rey á que se le cobran los efectos estancados que recibió, y le vienen por primera vez de la de Lima; si cabe en un juicio sano el que esta sobre una cantidad que de su Orden, y por las de los respectivos Jefes pagó la Dirección de mi cargo á las Casas R.^{as} de esta Capital, y demás apuntado, cumpliendo en ello con las superiores disposiciones, y con lo que la misma Dirección de Lima le presino, á quien mandó oportunamente, como he dicho, la de mi cargo documentos legítimos al menos de trescientos setenta mil y mas pesos, pues de la otra partida creo han corrido expedientes por separado, y ha debido estar á lo que el Jefe local haya determinado, que por fuerza ha de haber sido el abono respeto á que de su Orden se hicieron aquellos lastos.

El que los enunciados pagos son bien hechos por qualquier aspecto que se le quiera sugar, y de consiguiente, que la Dirección que sirvo no es culpable en que la acreedora no haya recogido á sus Arcas aquellas cantidades, me parece no se puede negar, ni tampoco el que por consiguiente debió rebajarse del total de la abultada deuda contra una Dependencia, que se la aflige sin otro delito que el de su obediencia, atribuyéndole descubiertos que no tiene, y de que nunca se la puede acusar, porque todos sus productos líquidos, con cuentas corrientes los ha pasado oportunamente á la Thesorería general del Reyno.

Abonadas tan ingentes cantidades, tambien se debió haver practicado lo mismo por el exceso de los cargos en el principal y costos de las especies con lo demás porque de lo hablado, y otras cosas de que no me acuerdo, ni es posible

tratar con tino sin documentos a la vista. A todo esto, ya han zanjar unos puntos tan quimericos ha invitado bastante la Direccion de Chile a la de Lima; pero no he visto que en esta parte haya contestado aquella, si es que no ha callado, a derechos, previendo seguramente desaparecerian sus cargos como el humo, o rebasarian quanto se comprende por los pocos puntos que he tocado.

Tanto años como la Direccion de Tabacos de Chile tiene el excesivo precio a que le carga la de Lima algunas especies que la remite para el Estanco. Si el Tabaco de Sana estabia libre de este vicio, a lo menos en mi tiempo, porque instruian con Cuenta anual, aun en el tiempo de la revolucion, y por ella se veia el costo, y costos de la especie, que es lo que debemos pagar, y no mas; hoy tocamos el doloroso caso de que nos hacen el gigante cargo de mas que el doble de el legitimo que ha tenido, y conserva aun, pues por la Cuenta anual de que he hablado, agregado el valor de flotes, apenas nos tenia de costo nueve decimos y $\frac{90}{100}$ avos de r.^l en nuestros Puertos cada catarro de Tabaco Sana, y en la actualidad nos piden dos rr.^v por cada uno de aquellos mismos mazos, esto es extra de lo que nos cuesta el transporte desde los Puertos de su cosecha a los de este Reyno, que por un calculo prudencial hace cubrir cerca de dos octavos de rr. el costo de cada mazo, sobre los dos reales q.^l nos exige la Direccion de Lima.

El precio natural de cada uno de dichos mazos en venta es de quatro rr.^v, puer el aumento hasta 6 rr.^v a que hoy se venden es provisional, e interin lo demandan las circunstancias que a ello obligan, y cesadas estas, segun tiene preservido la Superioridad de U.S., volvera la venta al precio antiguo. Sobre este es el que debo hablar por ahora.

Apuntado queda el precio a que nos sale, por el que nos carga de Lima cada mazo de Tabaco Sana: el de una clase es el que hace el consumo del Estanco de Chile, y sus ingresos; pero agreguemosle brevemente, y por un juicio prudente el demas costo y vicisitudes a que esta expuesto, y ha de sufrir esta

especie antes de que su producto entre en Arcas. Empezaremos por los gastos de desembarco, cuenta y recuento de tabacos en la Factoría, conducciones desde aquella a las Administraciones, caras que la renta paga en algunos puntos para su giro, premios por venta, y sueldos fijos, perdidas en el deterioro de la especie, y aún en el manejó corriente; con otros latos y contratiempos que trae consigo este negociado, y que concurren a debilitar sus utilidades. Juzgando solo por lo insinuado, y sin tocar las perdidas gruesas, me parece debemos suponer sin que sea calculo abultado, tenerle del corto a la renta trece rr. cada marco de Tabaco de Saña, que para nuestro juicio no se ha de vender despues de la actual necesidad mas de a 4 rr., y entonces la conque utilidad cuenta el Estanco de Chile? claro está que con solo un 25% y si despues de esto tenemos la desgracia de una perdida gruesa, que no es la primera, como la de un Barco cargado de Tabaco; y adonde va a parar el Estanco? Aseguro a V.S. que solo el reflexionar despues de todo esto hasta donde se nos afflige con los exorbitantes cargos que la Dirección de Lima hace a la que sirvo, aún por las especies que nos ha dirigido esta ultima epoca; ya no encuentro punto a que elevar mi sentimiento, y este es tanto mayor, quanto han podido hacer creer al Exmo S^r Virrey de Lima de insultos mis redactados por el exceso a que nos cargan los Tabacos. Así lo manifiesta S.E. con reiteracion, en oficios que tengo a la vista, dirigidos a V.S. en 20 de Octubre, y 1º de Agosto de este año.

Como a S.E. no se le ha orientado de las impugnables razones que conducen mis sentimientos, y reclamos, facil les ha de hacer si no impresionarle aquel horror, que estoy seguro depondrá su justificación, si se digna hacerse instruir de mi justicia, fundada en los mandatos del Rey, y cuyo cumplimiento no puedo dejar de solicitar en este numero asunto; interim S.E. no se digne mandar se comuniquen otras R^s disposiciones para el mutuo giro entre ambas Direcciones.

No es de pequena atencion para mi el que la de Lima en el Informe que corre en copia, y que pasó a dicho Exmo Señor Vizcay Alarques de la Concordia en 25 del citado mes de Marzo, repare el que haciendo pagado sin gestion para ello a dos rr. cada marco de Tabaco de Saña desde que se le impuso aquell precio, lo resista ahora: ; Ha! que cumulo de reflexiones, de antigua raiz en mi corazon, se me agolpan para responder al reparo que se hace por mi conducta en esta parte; pero degemostas para mejor ocasion en caso de necesidad, y en el entretanto aseguro a Q. S. seria criminoso en mi el haber promovido el asunto entonces, y callarlo ahora. En aquella epoca porque todo mi deseo y operaciones se dirigian á desilitar la Thesoreria de los insurgentes, que era el mayor daño que les podia hacer, fuera de otros porque me persuadieron; y ahora á incrementar el P. Herario para sostener sus bastal atenciones: de modo, q. si debilitando la fuerza fisica de la revolucion en quanto podia mantenerla con el numerario que sacaba de su bolla, aumentaba en otro tanto la fuerza P. en Lima; por este hecho hice dos servicios á la Causa del Pley, deseando haberlo podido hacer mayor por tan favorito medio; pues facil me es en caso necesario, calificar con personales de probidad fieles al Pley, el sentimiento que me asistia por no poder influir en que cargasen aun mas al Tabaco que nos remitian en aquella desgraciada Epoca, con lo que hubiera llegado mas al colmo de mi deseo.

Aquella Direccion deve forzosamente documentar contra lo que llevo dicho de que a costa y costos es como nos ha de remitir los Tabacos, y si tienen otras P. Ordenes, de las que hasta hoy no hay aqui noticia; pues no haviendo las, no puede ni deve pensionarse al Estanco de Chile con el impuesto sobre los principales de Tabacos, porque puede encumbrir esta Direccion á una quiebra forzosa en un evento infeliz como el que deso aguantado. El que el aumento de precio al Tabaco de Saña, no es p. el que se ha subido para compra, lo califica el informe de la Direccion de Lima que he citado; pues exponiendo por

lo que ha subido la Factoria de La-Havana, y lo que han aumentado a los cosecheros de Chachapoyas, nada dice de los de la Factoria que nos recolecta aquél, que es lo mismo que declarar tacitamente no se ha hecho novedad en los precios antiguos; conque seguramente están pagados y contentos aquellos cultivadores de Tabaco, quienes sin duda sentirían no poco les faltase aquél Piambo de industria.

El que el recargo de que voy hablando fué un arbitrio extraordinario por las imperiosas circunstancias que concurrieron a ello, nadie puede dudarlo, y la misma Dirección de Lima lo confiesa, pero sin convenir ni contextar a derecha contra los fundamentos de mi pretension de no pagar el Tabaco mas que a costa, y costal, y se vé como aquél valor suena producto de tabacos, subirian anualmente los del Virreynato de Lima otra tanta cantidad quanto produce la imposicion, y esta entrada seria saneada, y a la poca costa que se percive, porque vendria a ser el fruto del trabajo y desvelos de mi Ministerio, fortandose como es notorio a V.S. por los aumentos de su dependencia.

Era la quiciera yo ver prosperar hasta donde alcanzaria mi deseo, pero no a costa de otros Ministros, si no por el Orden natural, sin quedar a deber nada sobre unos precios justos acordados, y mandados por S.E.M. En la época que aumentaron el principal de Tabacos conque surtian estos dominios, fué muy justo y oportuno, y me complacio tanto, que como despó insinuado habria celebrado haberan cargado otro tanto mas, para que las utilidades del Piambo hubieran amiorado en la bolsa de los insurgentes, quanto por aquél motivo de engrosar el P. Erario en Lima; pero desde que Chile se recobró de los usurpadores, y porque no se le han de dejar sus ingresos naturales, y mucho mas quando ni con ellos, ni con los reiterados arbitrios que se han puesto en planta, y otros de que se está tratando puede cubrir sus necesidades en las circunstancias el P. Erario.

10

Aun quando este estubiera deshaogado no podria ⁿⁱ molti-
nisterio mirar con indiferencia la pension, o mejor dire' contribu-
cion que se le ha impuesto a su Dependencia: reclamarla de ella
en todo tiempo como lo haga ahora, hasta que S. M. se dignase
deliberar en el asunto; pues sube lo que la Direccion de Lima
quiere sacar por este medio, de la de este Reyno a mas de la mi-
tad de sus utilidades, y esto es sin riegoz, gastos, ni afanes, porq.^t
todo se carga sobre la Penta de Chile.

Si a su Director puede serle indiferente el que los productos del Es-
tanco vayan a las Casas de la Capital de los Pleyas, o a las de este Reyno
por ser de un mismo Dueño, no puede, ni deve serle el que estos inte-
reses se consideren como fruto de una Direccion que no los ha agen-
ciado, sino que en todo evento se tengan, y consideren como ingresos
de la de mi cargo, a cuyos afanes son devidos; y si el R. Erario de
Chile deve contribuir al de Lima con mas de ciento veinte mil p.
anuales, que importara el sobre-precio de las especies en question,
parece està en el Orden lo verifique de la masa comun de R. Hacienda,
y no de las utilidades de la Penta de Tabacos, que tienen
el proprio objecto, y està bajo el pie, que la de Lima.

El que es una contribucion simulada la de que soy hablan-
do, no puede negarlo un Juicio imparcial; ni tampoco el que fué
muy justo, y oportuno el que se hubiere impuesto sobre el Tabaco
en la epoca que se practico, porque entonces no havia otro arbi-
trio de minorar el Erario usurpado por los insurgentes, y animar
al R. de Lima; pero hoy que por la misericordia de Dios borie-
ron las cosas a su devido estado, y que los apuros de los dos Erarios
se disputan la mayoria, parece que el giro de los negocios de la Co-
rona tambien devieron recobrar el Orden antiguo; hablo por la
Penta de Tabacos, sin que se crea me excede de lo que es de mi in-
pección, lo que yo mismo graduaria de crimen.

El Orden antiguo buelvo a reclamar en estos manejos, y nos
segun él la Direccion de Lima deve pasar Cuenta instructiva a
la de mi cargo anualmente, por la que demostraba y deve hacer
lo el principal del Tabaco de Saña en compra de los coecheros,
principal de Gergal conque vienen embuelos los Fardos, sueldos
de los empleados en la Factoria de Lambayeque, y demás que

pagan en aquel Distrito; lo que se le contribuye de esta Provincia al que corre con el negociado en la Contaduría general de la Dirección de Lima, con todos los demás gastos que ocasiona este giro en aquel distrito. Este es el modo como se ha manejado la Dependencia, y como ha remitido cuenta dicha Dirección, aúna los primeros años de la Insurgencia en este Reyno; y esto mismo es lo que debe practicar ahora, si no hay novedad disposición de S. M. para que se haga otra cosa.

Muy doloroso me es volver a recordar el oficio del Exmo S.º Virrey de 1º de Agosto, con el que acompaña S. E. otro informe que en 22 de Julio le pasó aquella Dirección sobre la materia que voy tratando, y en el que, insertando el de que ya he hecho mérito, nada dice tampoco por el principal y costos a que nos deviene cambiar las especies entancadas. Ella se lastima, con razón, de las atenciones, y estrechezas que la circundan, y que poco discrepancian en la mayoría, de las que afligen a la Dirección de mi cargo, pero ni aquellas lastimas dan derecho a la Dirección para sostener el cobro que solicita; ni a la de este Reyno las suyas para no admitir el cargo si fuera falso, ni menos para desvirtuar de cubrir si pudiere en aquel caso.

Dice la Dirección de Lima le devien aquellas Cajas p. suplementos que las han hecho 2,100.643 p. Si yo hubiera de manifestar acreencias de esta clase, supera la de esta Dirección contra las Cajas del Reyno; pero como en tiempo perdido ajustar, y reclamar deudas incobrables, me contraeré a lo substancial.

Inclina aquella Dirección por ultimo en su informe, al Exmo S.º Virrey a que se le pague por ahora la mitad del cargo, dejando lo demás para quando cesen las actuales circunstancias, que es quando dicen se les deve pagar lo que ahora devan de percibir; y S. E. conviene en ello, considerandolo como un alivio para el Erario de Chile. Con todo el respeto que me merece, ya que es acreedor, venero este superior concepto; pero no puedo menos de confesar el sentimiento de que la Dirección no se produzca en términos más latos, instruyendo por el punto de controversia, lo que está mandado, y el modo conque se

ha girado antes, en observancia de las Pl^s disposiciones.

11.

No sé sobre que principios pretende la Dirección se le pague ahora lo que dice, y dejar una deuda aerea, y quimerica para lo sucesivo, quando sabe que aun la mirad que pide es mas de lo que importan las especies al precio que nos las deben cobrar; sin duda quiere sostener la antigua idea de caudal en deudas aparentes contra esta Dirección, como lo es la de 896.578^p que tambien recuerda en su ultima Informe, y porqué manifesté mi sentir al principio del presente.

La deuda que se trata de imponerle a esta Renta, no puede tener otro éxito, que el que acaba de numerar, abromerando escritos de parte a parte, que roban las mejores atenciones de los Jefes de las oficinas; y lo que es peor y de mayor interes las de los primeros de los distritos. Cuanto mejor servicio haria la Dirección de Lima al Rey con manifestar la legitimidad del alcance, segun lo mandado por S. C. M., y la que sirvo en cubrirlo como lo he practicado con exceso por mi tiempo, aun en el que nos comunicamos en el desgraciado de la revolucion? Yo soy, y seré siempre, mediante Dios de este sentir, y en cumplir exactamente con lo que manda el Rey, mejorando lo posible la Dependencia sin perjuicio de Tercero, ni contravenciones, he zifrado siempre mi mejor desempeño.

Enfin, sin adelantar hasta donde podia este punto, antes de entrar en otra, no puedo prescindir de manifestar el agradecimiento que tributo, y exige de mi la disposicion del Exmo S^r Virrey a proteger la Renta de mi cargo, como se comprende muy bien en haber convenido con lo que le propuso la Dirección en su ultimo informe por la mitad del cobro que he tratado, y esto mismo me obliga a creer, que impuesto S. E. de la Justicia conque reclamo no dever pagar mas que a corri, y contos las especies en question, se dignara declararlo asi, y mandar ajuste sus cargos la Dirección a aquel principio.

Despues de esta larga discusion en los puntos que he tocado, voi a entrar en otra, que si muda en parte de termino, no de condicion, en quanto a nuevos, y originales cargos constantes de una Cuenta fecha 5 de Febrero ultimo, que me dirijo la

la repetida Dirección con oficio de 11 del mismo. El primero cargo que se nos hace por aquella cuenta, importante 6.201 p.^s es por las especies que en lo de Octubre de 1813 se embarcaron en la Fragata S^{ta} Domingo, (alias) la Toma para la Provincia de Concepción: el 2º que suma 10.510 p.^s por 230 p.^s de Tabaco Sana, y Polvillo que en lo de Enero del año siguiente tomó a su Bordo, y condujo para el propio destino la Fragata Sebastiana: el 3º cargo importante 33.880 p.^s Err. son por los Tabacos que en 6 de Julio del mismo año embarcaron en el Navio Asia: el 4º cargo de 3.771 p.^s 6 rr.^s es por el Tabaco que en 30 del mismo mes, y con el objeto que las anteriores remesas embarcaron en la Fragata mercante la Dolores; y todos estos cargos suman 54.963 p.^s 4 rr.^s

Las especies porque se nos forma este crecido cargo, desde luego no vinieron con concepto a cobrar su importe de esta Dirección, porque entonces políticamente no existía, y de coniguiente el Director de Tabacos en Lima, dirigía, como era regular por las circunstancias, sus oficios al Administrador de la Provincia de Concepción sin exigirle su importe, ni estaba en el Orden hacerlo quando aquel era destinado a sostener el Ejercito. Por otra parte, la Fragata S^{ta} Domingo se perdió; con el cargamento de la Sebastiana sucedió quasi lo mismo segun un Expediente que está siguiendo el S. M. Intendente que lo era del Ejercito Dⁿ Matthias de la Fuente, bajo cuyo conocimiento, ordenes, e inspección corrió aquella remesa, lo mismo que la que condujo el Navio Asia con ordenes del Exmo S^r Virrey al nominado S^r Intendente, para que el importe de los efectos de H^l Hacienda que venianen aquella expedición se destinase a sostener el Ejercito, y el Tabaco, que se vendiere al precio establecido de quatro rr.^s mas, por los propios principios se manejó, y fué el resultado de la ultima remesa:

Ya ha visto D. S. en esta relación por mayor, el fin de aquellas remesas, que ni estubo al arbitrio del Administrador de aquella Provincia hacerse cargo de ellas, y manejárlas para responder de su total inversión. Digo

12

su total, porque de las ultimas entró algun Tabaco á su poder, y aún 80 fardos vinieron por la vía de Valparaíso á esta Dirección, de estos, y de lo que resulve de cargo á la Administración de Concepción por la visita de residencia que en ella se está practicando, es de lo que solo deve responder mi Ministerio al remitente, a quien no se le debió ocultar las razones que hay contra su cuenta, para haber escusado el formarla del modo que la hizo, creando una deuda infusa contra esta Dirección á quien parece ha tomado de su Cuenta la de Lima para acumularle deudas vengan o no al Caso: el asunto parece es hacernos cargos, y sino concretarse por el siguiente.

El Documento n.º 2 es del oficio que en 31 de Diciembre dirigió dicha Dirección al Administrador D^r Francisco Fafardo, avisandole la remesa, que he dicho conducía la Fragata Sebastiana, con prevención de que los treinta fardos de Tabaco de Saña que habían de pico los distribuyese por vía de gratificación entre los Sargentos, Cabos, y Soldados alistados en el Ejército de operación contra los insurgentes de Santiago. Bien comprendo que esta disposición emanaba de Orden Superior; pero si por donde puede presumirse la Dirección de Lima, que el Exmo S^r Virrey mandó hacer aquella gracia de cuenta de la de mi cargo? ni tampoco que los tabacos de las remesas que he apuntado venian de su cuenta y responsabilidad? entonces, claro está, que no habrían venido á disposición del repetido Intendente; los habría recibido el Administrador, y él respondería á esta Dirección de las especies, y su producto, para corresponder á la de Lima.

La de Chile tambien tiene cargos mas fueros que hacerlos no obstante que ni por descuido los indica la de Lima. Luego que ingresé al actual empleo, visto el exorbitante cargo que hacia aquella sobre el principal á los Polvillo de La Havana, que remitía á este Reyno, sobre que deseo hablado, y por dar fin á las contiendas que en esta parte havian havido, y subsistian entre ambas Direcciones, promoví expediente para traer en derechura, y sin intervención de la compradora dichos polvillo, y en efecto conseguí mi intento de que se dio cuenta al Rey, y S. M. aprobando aquella determinación, se dignó mandar prevenir lo necesario

a La Habana para realizar el proyecto. En consecuencia, de los quatro remesals en que se havian de repartir los riesgos de 86.000 libras que era el pedido, hizo la Factoria tres, que Negaron a Montevideo, revolucionado ya Buenos-ayres, y luego Chile: con este motivo, el Gefe en aquell Aportadero que lo era el Exmo S^{or} Dⁿ Nicasio Elyo, mando en ocasion oportuna todo aquell Polvillo a disposicion del Exmo S^{or} Virrey de Lima.

En el intermedio, luego que yo recibí aviso de La Habana, y en el calor de la revolucion de Chile, con intentos que no penetraron los insurgentes, en medio de las convenencias que les pude hacer creer para realizar mejor el proyecto, me concedieron permiso para hir pagando el valor del Tabaco, que suponiam en Montevideo, de donde no recelaban detencion de la especie, tanto como el paso de los caudales por di ma, que es por donde desian caminar, pero quiso la fortuna en fuerza de astucias, que se convencieren tambien de la seguridad en aquel punto por los medios de precaucion que les asegure haber tomado, y el sigilo conque hirian los caudales por mano de un particular de toda providad, y confianza como lo era el S^{or} Dⁿ Juan Bautista Oyarzabal primer Factor de la Compania de Filipinas, y por aquel conduced remiti 500 p., de los cuales llegaron segun me acuerdo, poco mas de 450 a la Factoria de su destino, porque lo demas se insirvió en derechos, y comisiones pagadas a los que intervinieron en los diferentes transitos.

En este estado, y quando yo estaba en el afán de remitir lo que faltaba para completo pago del todo del pedido, se nos anticipó la noticia de haber llegado los polvillos, que he dicho, a Lima, y que allí se retenian, por lo que ya no me fué posible completar mi proyecto de sacar de la Thesoreria de los insurgentes lo que restaba, no dejando de verme en apuros para qite no fuese adelante el rumor q contra mi havia empezado entre los insurgentes, como autor de haber pagado, en aquellas circunstancias, el Tabaco antes de tenerlo asegurado.

13.

He hecho esta narracion historica para orientar a D.S. de los antecedentes, y seguiré con las consecuencias, que fueron, el haberse apoderado la Dirección de Lima de 600 Cargos de Polvillo, todo de la pertenencia de la Dirección de mi cargo; y y creera nadie, que este mismo Polvillo conque nos surte la retenedora, nos lo cobre a veinte rr. por cada libra? pues si Señor, a ese precio vienen los cargos en la cuenta de que he hablado; y yo, para acabar pronto, sobre ese mismo precio debo hacerle el cargo a dicha Dirección, de ciento quarenta y cuatro mil p. que valen las nombradas 67.600 tb. a 20 rr. cada una.

Este caudal es del Rey, y por él de su R¹ Renta de Tabacos en este Reyno, pues aunque se quiera alegar, que salió de la bolsa de los insurgentes, no hay tal, sino que es propio de S. M., porque cabalmente es del producto de las existencias que tenía la Renta quando se insurrecionó el Reyno, y lo pudo sacar de la Tesorería en que estaba, de los modos que he explicado, un fiel Ministro del Rey; y no puede dar derecho a la Dirección de Lima para apropiarse esta pertenencia la casualidad de ser contenida en sus almacenes; y por lo mismo debo contar, y cuenta con justicia con aquel caudal para pago de principales de Tabacos, por las remesas de mi tiempo.

Ya he cerciorado a D.S. del crecido precio a que cobra la Dirección de Lima los polvillos a esta; pues desde el principio ha seguido el mismo sistema: bien a las claras se descubre por los informes que he citado, en que abalorando el doble precio a que en el dia cobra la Factoría de La-Havana el Polvillo, dice que antes se lo cargaba a 5rr. y hoy a 10; y entonces la Dirección de Lima cobraba a 12 rr. lo que remitía a Chile, y en la actualidad a 20.

Yo ignoro que el precio de costo en la Factoría, no es el q. corresponde al de costo, y costos que está mandado para los curridos que vinieren, y remiten a este destino, porque sobre aquel principal y costos hasta los almacenes de que los ha remitido, y embie la Dirección, hay que agregar el valor de los efectos que se inutilizan, y otras perdidas de la especie, como no sean quiebras en los que las manejan, porque estos deben recargar sobre la Dependencia

que recive las utilidades: el modo de encontrar el legitimo valor; tampoco lo ignora el actual Director de Lima; por los Estados generales que anualmente ha de haver formado siendo Contador general de la misma; ya havra obviado por aquella delicada operacion, que el valor legitimo que corresponderia en aquella epoca al polvillo remitido a Chile, no podia alcanzar a 7 rr. la libra, y proporcionalmente el que en la actualidad cobra a 20 rr.: aun quando fuere de su piedad, no devriamos abonarlo mas que a 12 rr.; pero como intercia seguir el camino trillado, mas por conveniencia propia, que por la razon, de aqui es el aumentar deudas indevidas a la Penta de Tabacos de Chile, cubierta hoy de empenos que no ha contraido. Setenta y siete mil setecientos p.^s tengo entendido deve en el dia de prestamo del Connulado para las atenciones del R.^t Erario bajo la garantia de la Penta, a pagarse por ella en quattro años: cien mil p.^s que està recibiendo de emprestito la Penta al 6% para remitir, como se està practicando, por principales de Tabacos a Lima, quando la misma Penta ha entrado en Casas R.^t desde 1^o de Enero ultimo hasta la fecha Doscientos doce mil quinientos treinta y siete p.^s de producto de Tabacos, y trece mil quinientos setenta y nueve p.^s quattro rr. por los Plamos agregados, y todo suma 216.109 p.^s 4 rr.; esto es sin contar con los productos de la Provincia de Concepcion, que no puedo fixar hasta recibir las diligencias de la visita q.^s se està practicando; pero por un juicio prudente calculo no basaran de la quarta parte de lo que he dicho se ha enterado en las Casas de la Capital; y no obstante està cagándose la Penta de unas deudas verdaderamente agena porque a ello obligan las circunstancias, y porque sobre todo seguro no pugnan tanto el imponer los prestamistas, como sobre los otros Plamos de R.^t Hacienda: aquellos, q.^s no la Penta de Tabacos, son los verdaderos deudores de estos prestamos, y de algun alcance que pudiera resultar a favor de la de Lima en el grande y envejecido cargo, que en toda ocasion nos recuerda instructivamente.

14.

Digo infructuosamente porque comprendo, que ni el Pr.^l. Erario de Lima, ni el de Chile sobre quienes recarga, por los fundamentos insinuados, aquél crecido cargo, no están en estado de cubrirlo, y de consiguiente, puesto que no hay duda en que han entrado aquellos caudales en dichos Reales Erarios, ya por pago para cubrir los subridios de aquél á este, y ya para las necesidades del mismo el resto de los productos de Tabacos con cuentas corrientes como deve constar en el Tribunal mayor de ella, que hay en la Capital, soy de parecer que seria muy conveniente, y de interés al mejor servicio del Preg, que influyese la Superioridad de Q.S. para que el Exmo S^{ro} Virrey de Lima informase a S.M. al mismo tiempo que lo haga Q.S. tambien, inclinando su P^l animo á que se chancelen los relatados cargos, dispensando á la Hacienda de ambos distritos, de su reintegro, y que á la Dirección que reclama se le admita en las Cuentas de su Tesoreria por partida de Dara.

Este medio concluyente, y conciliatorio que propongo sin perjuicio del Pr.^l Patrimonio, no carece de exemplar, pues para urgencias de la clase de las que han ocasionado dicha deuda, suplió la Renta de Tabacos en Buenos-Aires á las Casas de aquella Capital, quatrocientos mil ó mas pesos, y no pudiéndolos reintegrar para los fines del Giro, se dignó S.M. deliverar como propongo, y deseamos esperar en nuestro caso, respecto á que la Dirección de Lima en repetir siempre por la decantada deuda, y la de Chile en reproducir poco mal ó menos lo que ha dicho tantas veces, precisada por otra parte á llevar á la Casa Pr.^l todos los productos del Estanco, y de consiguiente imposibilitada de darles otro destino; no haremos mas, que occasionar perjuicios al Servicio con las contestaciones de parte á parte.

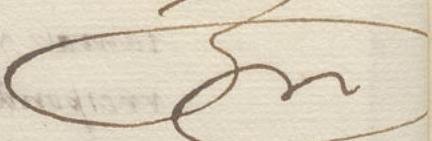
Concluiré con la cuenta del dia, insistiendo por lo que tantas veces he dicho, que los cargos no sean mas de lo que corresponde, cumpliendo en ello lo que tiene mandado S.M.; que no se comprenda en ellos por lo que respecta á las remeras que condujeron los Buques que he nombrado, mas de lo que rendio de cargo á la Administracion general de Concepcion, y lo q.^e vino á parar á los Almacenes de la Dirección en esta Capital;

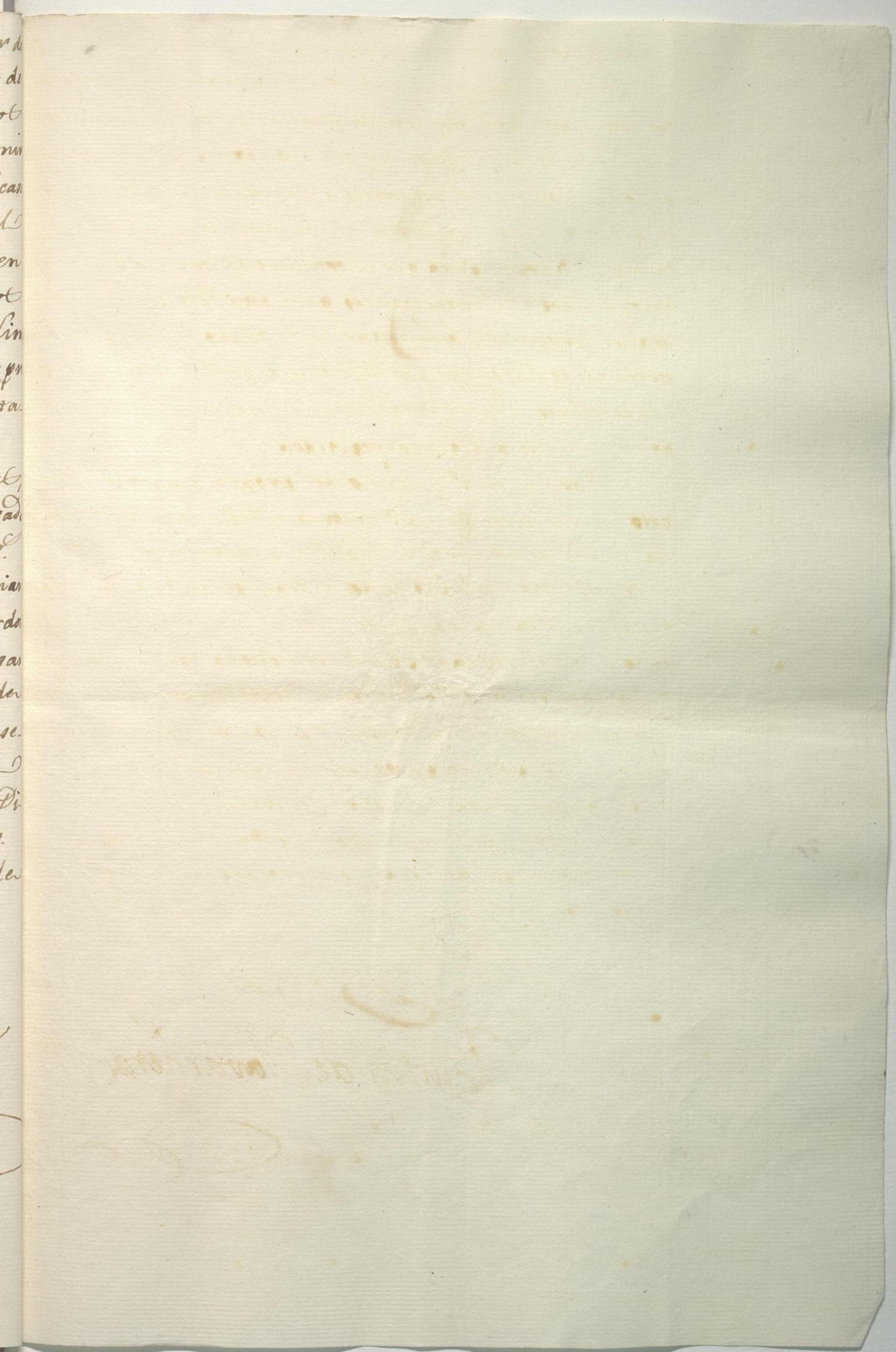
y que se abone a esta P. I. Tienta por la de Lima el valor de los 600 Cargones de Polvillo que he mencionado, con rebaja de los costos que han ocasionado desde el momento de su llegada hasta los almacenes de la Dirección en que entraron; y de no convenir en lo que sustancialmente me parece reclamo, juro estar en el caso de pedir a V. S. tenga la bondad de inclinar el ánimo del Exmo Sr. Virrey para que se consulte también a S. M. en unos puntos tan interesantes para esta Dirección, cuyos afanes servirán a aumentar las utilidades de la dedicación pereciendo las suyas por el sistema que ha sostenido y pretende seguir dicha Dirección en el mayor precio de los tabacos, y demás que tengo repetido.

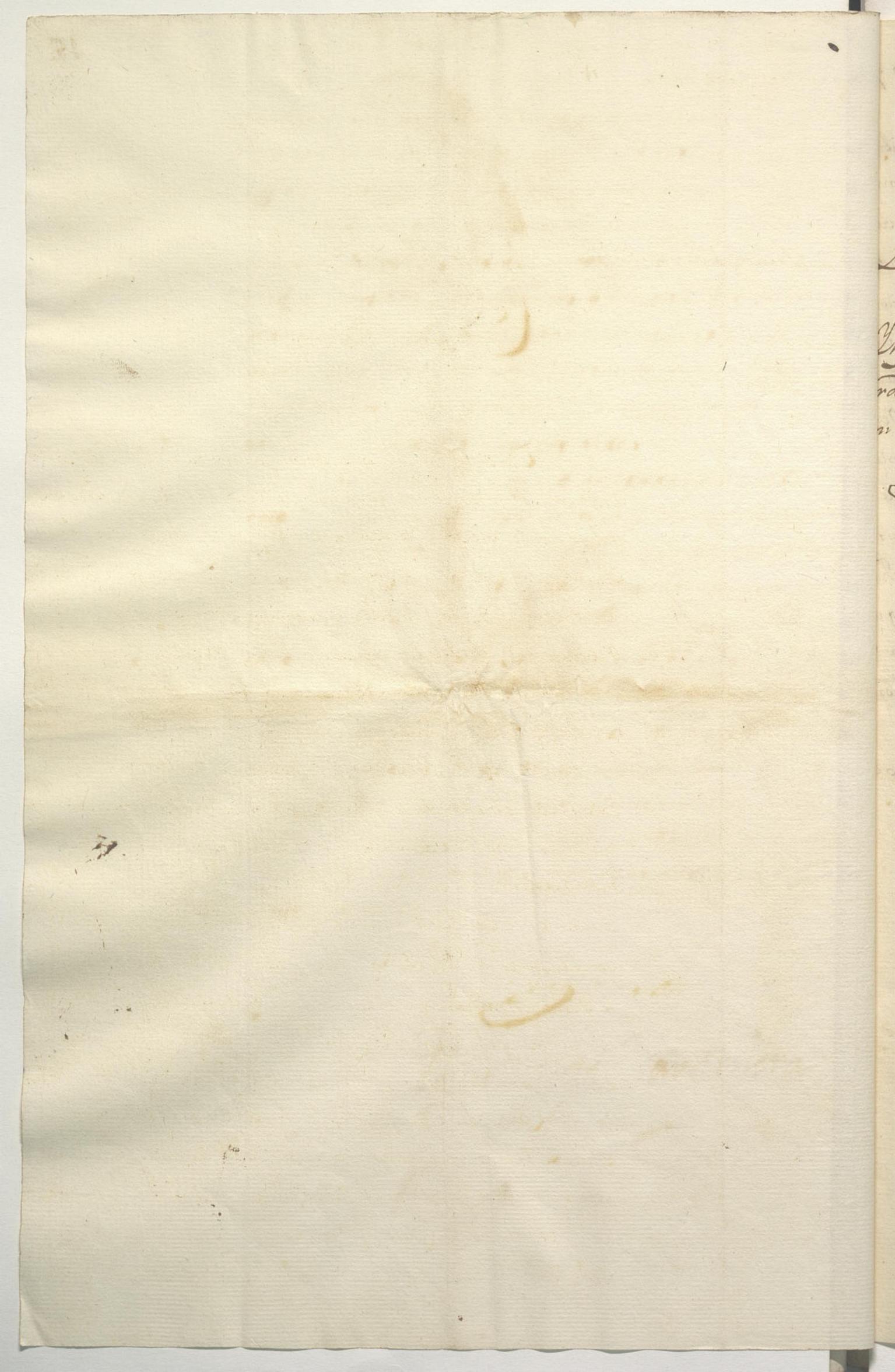
Por fin en 4º y último del próximo parado me, bajo los números 60, y 69 instruiré a V. S. hacer embarcar en los Barcos nombrados AgUILA, y Sacramento \$ 0 D^o en el primero, los 26 D^o en dos libranzas contra comerciantes de aquella Capital, y los 24 D^o en numerario de cordobilla; y en el segundo 30 D^o p. en moneda, todo a entregar en la Tesorería de la Dirección de Lima por cuenta de los principales de las especies que nos va remitiendo; y aseguro a V. S., por mi parte, continuaré con la eficacia de que tengo dadas pruebas constantes en aquella Dirección, cubriendo el legítimo importe de los surtidos.

Dirección gen.^r de Tabacos en Santiago de Chile a 7. de Octubre de 1819.

Agustín de Navarrete







Lima 15 de Nov. de 1815.

Informe la Direccion
ral de Rentas trancadas
a los antecedentes en suunto.

Quo Señor

Acabal

Siento tener que acompañar á U. E. el adjunto informe del Director general de Fazacos de este Reyno sobre la molesta antigua controversia de apunte de Cuentas con el de era Capital; pero es de recedad q^e U. E. se instruya de los solidos convencimientos con que en él se rebaten los abultados cargos con que se quiere gravar á esta Renta, haciendola tributaria para engorzar la de Lima, y que por falta de este pñal Recurso padecan todos los objetos del R. servicio, y subsistencia política de Chile: Estoy convencido de que no se pondrá fin á estas contencaciones sino se examinan, y reducen á lo justo por Oficineros imparciales con preferencia de las muchas que han mediado en tiempos anteriores, y á que ninguna satisfaccion concluyente se ha dado: Para conreguirla húplico á U. E. se sive mandar, que Recomiendore todas se defieran al dictamen del Trial de Cuentas que no podría ser superchoso á era Direccion, asociandole el S. Superintendente de la R. Casa de Moneda D. Juan de Oyarzabal, de cuyo oficio, y dedicacion á todo Real servicio, es de esperar coadyuve al mas satisfactorio esclarecimiento de los descargos de Chile, y Rectificación de las legítimas Resultas mediante su instrucción de esta Materia en

que entendió como Contador Mayor del tránsito de cuentas q
fue de este Reyno.

Entre los equívocos con que era Dirección concibió
informe dado á V.E. con fecha de 22. de Julio, en de conve-
nacion la gloria del Decreto de 30. de Mayo de 1793, de
Exmo. Srs. Gil, y Lemus sobre ser Chile obligado a satis-
fer en cada año sesenta mil pt. hasta la total solucion
credito antiguo según dice, siendo bien espresado que era
Cantidad de diez mil por quinta parte de los valores de lo
que se embiaren en cada año de los sucesivos con rem-
anencia de lo adeudado, y aun reduciendo este veinte
á lo que convenientemente se pueda á arbitrio prudente de
Presidencia, según se cercioraría V.E. del tenor de esa
videncia, y de otra del mismo Jefe acordadas en la
C.R. Hacienda, de que incluye copias á fin de que
V.E. se convenza de la Necesidad de la propuesta
mision de otros Ministros para terminar estas odiosas
controversias entre Ambas Direcciones.

Nuestro S. Exé á V.E. m. d. Santiago a
Chile 16. de Octubre del 1815.

Exmo. S. Exé

Austriaco assinio

Exmo S. Exé Marques de la
Concordia Virey del Perú

Lima Nov. 25. de 1815.

Para este expediente a la somad^a gral. a fin de q.
q. presencia de la cuenta corriente q. lleva con la Di-
rección del Reyno de Chile p. el valor de los Fa-
bacos q. una le subministra, conteste y esclarecer
las dudas y reparos q. cele ofrecen en las dife-
rentes partidas a q. se contrae su consulta al
por su dñd^e interino Dr. Mariano O'Soria
~~de S~~⁶, acompañando copias de los abonos
y demás documentos relativos a su comprobacⁿ;
y fto. devuelva p.º examinar el informe
determinado p.º el dñm^o por Virrey
en su antecedente sug.º Dec^r

Fuquillo.

and 200 P.M.

of which they have no ill
like disease among animals, however
the only variety of English min-
erals & stones mentioned is one of sand
of the same name as the country & called
the natural stone of the country which is
called sandstone. The country there
is very hilly and mountainous.

The country is made of sand stone
which is extremely soft and is
easily broken down.

It is

En quarto.

17.

N.S.

SEILO QVARTO, VNGUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CENTOS SEIS, Y OCHOCHE-
TOS Y Siete.

verá el Reyno.
D. Febrero VII. En los
de 1816 y 1817

D. N. Félix Saenz de Fesada Comador q. p. l. Sell. de R. S. R. t. Estancadas de Tabacos, Nappes, Papel Sellado, Polv. a
y Preas de este Reyno del Peru.

Certifico: Que a fin del Libro mayor de caudales de Tabacos de 1806. que se lleva en esta Contad. q. de mi cargo se halla servida la Partida del tenor q. sig.

Enero 33.

Direcc. On de Chile N. 2 Son cargo: Sesenta mil quinientos diez y siete p. cinco
rr. y medio que entero en la Tesor. gral el cobrador.
D. Roque Paca, como recibidos delas Caxas matrizes
de esta Capital, p. r el importe de una libranza que
giro esta Direcc. On contra la Pierna de Tabacos de
Chile su fha 2. del corriente, en virtud de Sup. Dr. Dec.
de 31. de Diciemb. de 1805. p. q. desde allí se haga
el situado de Baldivia con el fin de evitar uer-
gos de Enemigos. Esta cantidad es abuena cuenta
delos Tabacos que se subministran a quel Reyno
en este año, de que giro cargareme el Señor Tesor.
con fha de hoy.

60. 527. 5. 1

Así consta y parece de dho Libro fija y partida a q. me remito. Lima en 1º de 1816

Felix Saenz de Fesada

200

МАСИМ СТРАВООИ
ОНО ЕМ ВЕ ЗОМА ОЛІ
ХІДООНГУ, БІЗЗ СОЧІ
СТАРУ 207

150. 27. 8. 1905
vol. III. 1905
51814 413

Біз з підл. ляль, вогн. паль, як і відомі м. А. С. як 110. як відомі дієт. як сюжет.

Сюжет як відомі дієт. як відомі дієт. як відомі дієт. як відомі дієт.

Сюжет як відомі дієт. як відомі дієт. як відомі дієт.

Сюжет

Сюжет як відомі дієт.
Сюжет як відомі дієт.
Сюжет як відомі дієт.
Сюжет як відомі дієт.
Сюжет як відомі дієт.
Сюжет як відомі дієт. як відомі дієт. як відомі дієт. як відомі дієт. як відомі дієт.

150. 27. 8. 1905
Сюжет як відомі дієт. як відомі дієт. як відомі дієт. як відомі дієт.

Сюжет як відомі дієт.



En quartillo.

SIRVE PARA EL REY. SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCEN-
TOSEIS Y SIETE.
A. de 1816 y 1817

Dⁿ Felix Saenz de Texada Comandor General por S. M. de P. R. Estancadas de Tabaco,
Naypes, Papel Sellado, Polvora, y Obras de este Reyno del Peru.

Certifico: Que al 16. del dñ. mayor de Caudales de Tabacos de
1809 que se llevó en era Contaduría gral de mi cargo, se halla
sentada la Partida del tener siguiente.

On
Direcc. de Chile
n. 505.

Septiembre

Son cargo: Cincuenta mil pesos, que
se consideran enterados en la Tesorería q.
por las P. C. Laxas de era Capital en re-
ingreso de otras sumas que se libraron
por era Direcc. On. n. 505 de Septiembr. de 1809.
contra la Planta de Tabaco de Chile a fa-
vor del situado de Valdavia de Ofm. Super.
en oficio del dia anterior. Y como las refe-
ridas Caxas no tenian fondos como ha-
cer el reingreso, se dispuso por la Junta
Superior de P. Hacienda en auto de 25.
de Oct. de este año, se consideraren transla-
dados a ella p. era Tesorería los 50. D^r
en calidad de depósito p. remitirlos a
España a disposición del Eñmo Señor
Ministro de P. Hacienda como fon-
dos de era Planta de Tabaco lo que en
efecto así se hizo en ese dia librados
bajo el N^o 18. De modo que no habiendo

havido recibo, ni entrega real por la
Feror. o por otras operaciones, queda igno-
rada la daria con el cargo, sin perju-
cio de ser abonable entre sumidad ala
Direccion dell' Oficio en la Direccion Economi-
ca que se lleva p. lo Japaca que
se le Subministraran para su abasto ~
como que los entregó en las R. Casas
de aquell Reino para el fin indicado
de Vallenaria.

50.000

Así consta y parece de tho Libro foral y Partida a que me remito.
Lima Enero 10. de 1816.

Felix Sarmiento




Un quartillo.

49

113.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

S. D. FECH. VI.
A. de 1816 y 1817



D^rº Felix Saenz de Jescada Comandor General p^r Sell. de R^s Pluma Escrivano
Tabaco, Naypu, Pap^r Sellado, Polvora y Preas de este Reyno del Peru
Certifico: Que a ^{finales} del libro mayor de Caudalej de Ta-
baos de 1810. que se llevó en esta Comanduria general
de mi cargo, se halló semada la Cuenta del tenor sig^{do}

Septiembr. 26.

On^r de la Direcc^{on} de Hacienda
Nro. Son cargo: Cien mil p. que correspondieron
los S^r Ministerios q^r de R^s Hacienda
de esta Capital, y debían q^r una Libran-
za que era Direcc^{on} q^r giro en ho. de Di-
ciembre de 1809. contra la Direcc^{on} de
Tabaco de Chile, a favor dels situados
de Valdivia, y Juan Fernandez a con-
secuencia de un Sup^r Decreto de H. del
mismo mes de Diciemb^r. Y consta q^r q^r
es a buena cuenta de los Tabacos que
se Subministren a aquell Pueblo, segun
el Cargamento respectivo..... 100.000.
y consta q^r parece de dho Libro, foxx, y Partida q^r que me remito. Lima
vno 10. de 1816.

Felix Saenz & Jescada



БАУЭ НІ. СПРАВОВІДЕ
-СІДО ДІМ ІСІ ВОЛЯ. СІДІТ
-МЕДОВІСІІ. БІЗ ВОЛІНІ
-СТЕР У ЗЕТ



18 Feb A

Сіді відбілілі від Міліківів, сідіві відбілілі від вілі.
Сідіві відбілілі від вілівів, сідіві відбілілі від вілівів.
Вілі відбілілі від вілівів, вілі відбілілі від вілівів.
Вілі відбілілі від вілівів, вілі відбілілі від вілівів.
Вілі відбілілі від вілівів, вілі відбілілі від вілівів.

32. Актуаль

Сіді відбілілі від вілівів, вілі відбілілі від вілівів.
Сідіві відбілілі від вілівів, сідіві відбілілі від вілівів.
Вілі відбілілі від вілівів, вілі відбілілі від вілівів.

Сіді відбілілі від вілівів, вілі відбілілі від вілівів.
Сіді відбілілі від вілівів, вілі відбілілі від вілівів.

Сіді відбілілі від вілівів, вілі відбілілі від вілівів.

218 Feb A



No quinto.

20

21

SELLO QVARTO , VN Q. TARE
TILLO , AÑOS DE MIL OCHOCI-
CIENTOS SEIS , Y OCHOCIEN-
TOS Y SIETE.

de 1816 y 1817



D^rº Felix Saenz de Jefada Comandor General por S^r d^rº de R^rº P^rº Estancadas de
Fabaco, Nayper, Papel Sellado, Polv. y Brea de ene Reyno del Peru.

Certifico: Que a fl^{te} del Libro mayor de Caudales de Fabaco
de 1811. que se llevó en esta Contraduría general de mi can-
go se halla sentada la partida del tenor siguiente.

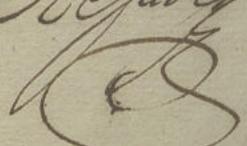
Septiembr. 27.

Direcc. On. de Chile
nº 79.

Son cargo: cien mil p. q. enteraron
los S^rs. Ministroz q. de R^rº Hacienda
de esta Capital, y debían por una Li-
branza que era Direcc. On. Gral giro en
19. de Octub.º de 1810. contra la Direcc.
q.º de Fabaco de Chile, a favor de los si-
tuados de Valdivia, y Juan Fernandez
a consecuencia de un Sup.º Dec.º de 16.
del mismo mes de Octubre, y era can-
tidad e' abuena cuantia de los Fabacos
que se subministran a aquell Reyno
según el Caxg.º respectivo por valores
del corriente ans. 100.000

Así comta y parece de otro Lib.º Josa, q. Partida q.º me remito
una En.º So. de 1816.

Felix Saenz de Jefada



2005 року. Статус освіз
після зборів від зона. Статус
закончено 2, зібрано зовнішній
збор 1800 року. Статус
закончено 2, зібрано зовнішній
збор 1800 року.

1819 року

Слово про збори від зона. Статус
закончено 2, зібрано зовнішній збор
1800 року. Статус збору зібрано зі
зона. Статус збору зібрано зі зона.
Слово про збори від зона. Статус збору зі
зона. Статус збору зібрано зі зона.

Слово про збори від зона. Статус збору зі
зона. Статус збору зібрано зі зона.
Слово про збори від зона. Статус збору зі
зона. Статус збору зібрано зі зона.
Слово про збори від зона. Статус збору зі
зона. Статус збору зібрано зі зона.
Слово про збори від зона. Статус збору зі
зона. Статус збору зібрано зі зона.
Слово про збори від зона. Статус збору зі
зона. Статус збору зібрано зі зона.
Слово про збори від зона. Статус збору зі
зона. Статус збору зібрано зі зона.
Слово про збори від зона. Статус збору зі
зона. Статус збору зібрано зі зона.

Слово про збори від зона. Статус збору зі
зона. Статус збору зібрано зі зона.



24

n2.

SELLO QUARTO, UN GUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIEN-
tos y Siete.

irve para el Reyno del Perú
D. Febrero VII En los
de 1816 y 1817

D. ^{II} Félix Saenz de Jésada Contrador general por S. M. de R. Hacienda Estan-
das de Tabacos, Vaypes, Papel Sellado, Polvora, y Preas de este Reyno del Perú.

Certifico que al año ^{bta} del Libro de Caudales de Tabacos de 1797.
que se llevó en esta Comad. gral de mi cargo se halla sen-
tada la Partida del tenor siguiente.

Direcc. gral En cinco de Septiembre son cargo noventa
de Chile. y cinco mil quinientos ochenta pesos en
real tres grancos que en quarto del mismo
entregaron a la Tesoreria q^{ue} los Ss. Minis-
teriales de la R. Hacienda de esta Capital
por otros tantos q^{ue} que ascendieron a
mil setecientos veinte y cinco quinciales, —
noventa y una y quarta libras de cobre com-
prados con destino de mandarlos a S. M.
y pagó de sus fondos la Dirección gral
de la Renta del Tabaco de Chile, cuyas
suma reintegrada por enq. Ss. Minis-
terios se le abona a aquella Dirección
a buena cuenta de las remesas de Tabा-
cos con que se abarrece era del Perú y
se aplican a valores del corriente año
y de q^{ue} dio cargo ante el Señor Teso-
rero general con fechas en

hoy.....

95.580.1.3.

Así consta y parece de dho Libro fecha y Partida a que me remitió
Lima y Enero Jo. de 1816.

Elio Saenz et al. adt


Lima en la ciudad de Lima el dia veintiún de enero de mil ochocientos dieciocho años.
En virtud de lo que se me ha comunicado por el Sr. D. José de la Torre y Alarcón
y en cumplimiento de la voluntad de su señora la Marquesa de la Torre y Alarcón
que en su testamento dispuso que se hicieran las siguientes disposiciones:
Que se estableciera una fundación destinada a la instrucción
y educación de los hijos de sus servidores y criados que
sean naturales de la mencionada ciudad y no tengan
padres ni hermanos en su condición.
Que se estableciera una escuela destinada a la instrucción
de los hijos de los servidores y criados que
no sean naturales de la mencionada ciudad y no tengan
padres ni hermanos en su condición.
Que se estableciera otra escuela destinada a la instrucción
de los hijos de los servidores y criados que
no sean naturales de la mencionada ciudad y no tengan
padres ni hermanos en su condición.
Que se estableciera otra escuela destinada a la instrucción
de los hijos de los servidores y criados que
no sean naturales de la mencionada ciudad y no tengan
padres ni hermanos en su condición.
Que se estableciera otra escuela destinada a la instrucción
de los hijos de los servidores y criados que
no sean naturales de la mencionada ciudad y no tengan
padres ni hermanos en su condición.

Capítulo 12. de la Acta celebrada en Junta de Tribunal, sobre los precios por que deben expedirse los Tabacos con q. gira su negociacion la Rta del Perú. Su fha 11. de Febrero de 1812.

El doce, relativo al Tabaco de Saña, siendo su consumo destinado unicamente para los Esclavos de las Haciendas, y fundos rurales, por lo que, q. evitar los graves inconvenientes que resultarian contra la Planta, y al Plantio del a Bracam. se acordó seguirse el modo observado hasta el presente en su distribucion. Y en quanto a el que de esta clase se dirige al Reyno de Chile, que se fijase el precio en doce ar. mas, quedando a disposicion de S.E. el expedir las ordenes oportunas, a que se haga efectivo el pago de su valor para reintegro de esta Direcc. On gral evitandose de este modo las diferencias, y cargos q. se hallan pendientes sobre las anteriores remesas.

Es copia.

Felix Saenz & Cespedes

Comprobado

al'is' ad hinc' d'urum' d'urum' ad' al'is' si' d'urum'
ad' al'is' d'urum' ad' d'urum' ad' d'urum'

al'is' d'urum' al'is' d'urum' al'is' d'urum' al'is' d'urum'
al'is' d'urum' al'is' d'urum' al'is' d'urum' al'is' d'urum'
al'is' d'urum' al'is' d'urum' al'is' d'urum' al'is' d'urum'
al'is' d'urum' al'is' d'urum' al'is' d'urum' al'is' d'urum'

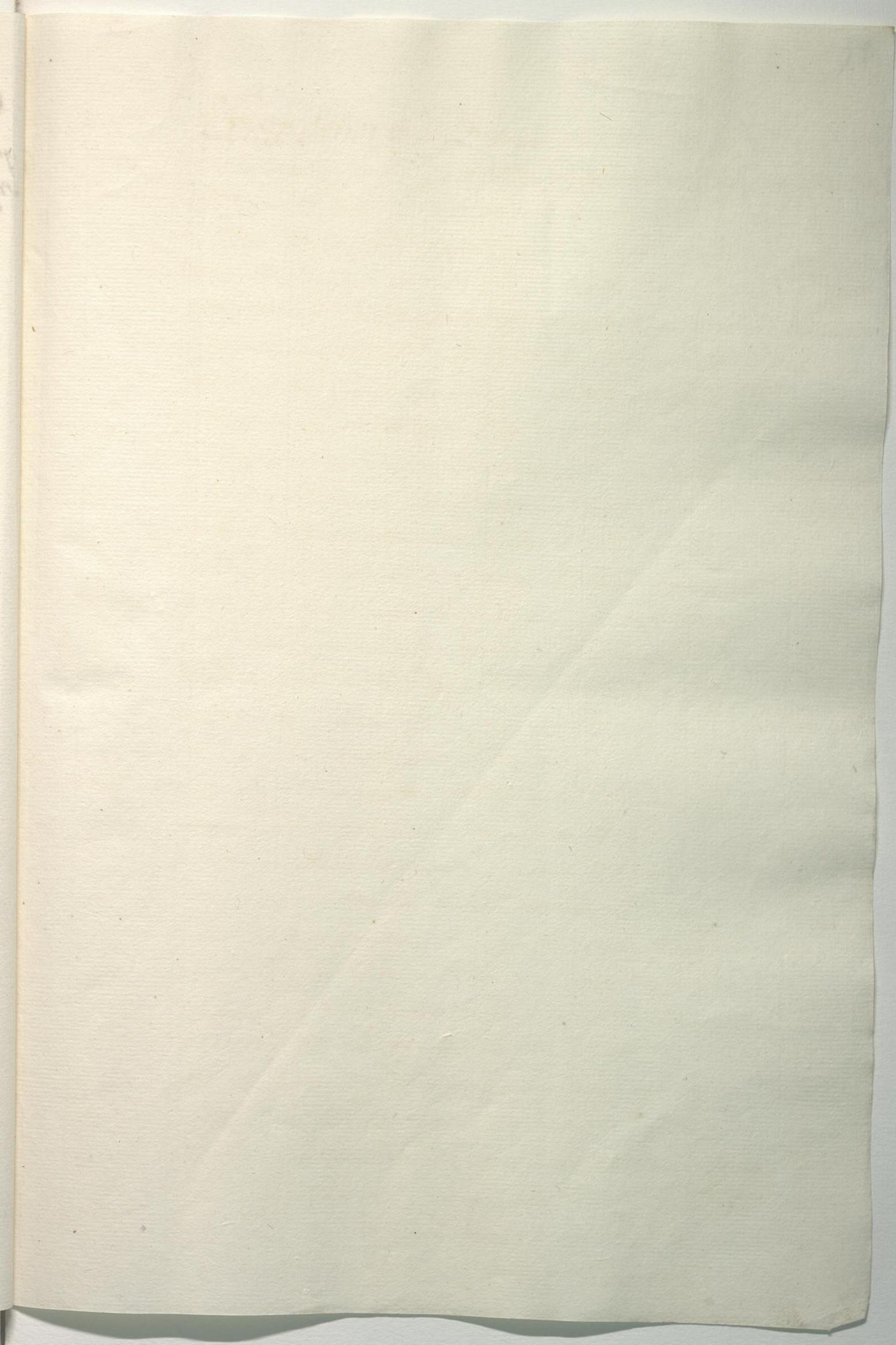
al'is' d'urum' al'is' d'urum'

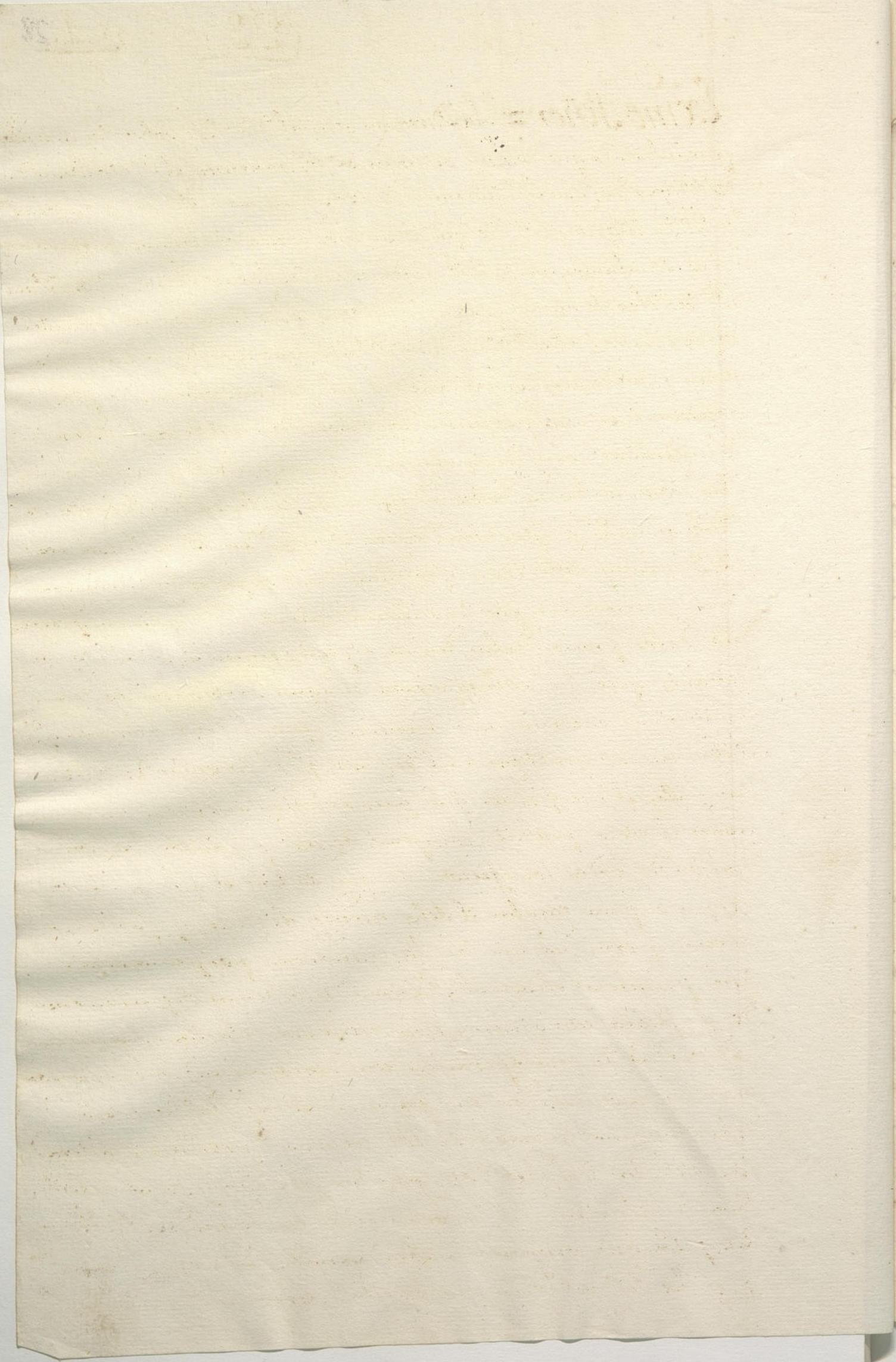
Cong' ②

al'is' d'urum' al'is' d'urum'

Cong' ②

Q. 5





Exmo Señor = La Direccion general dice: Que sobre lo mismo particular a que comincia su anterior representacion el Sr. Presidente del Reyno de Chile Dⁿ Mariano de Osorio, expuso a V.C. en su informe de 21 de Mayo ult.^{mo} lo que transcribe a esta comunicacion

Los señalamientos de 2.º a cada maro de Tabaco Sana, y 20.º ad. la tta. de Polvo de que se queja la del Reyno de Chile en su anterior representacion al Sr. Presidente Dⁿ Mariano Osorio, no han sido otras providencias abhirianas, o que hayan solo tenido p^r obsecos acrecentar en su perjuicio los valores de una Remal. Despues de meditadas muy detenidamente, las expidio V.C. la 1.^a de acuerdo con la Junta extraordinaria de Trat^s en 7.º de Febrero de 1812, y la 2.^a a conoutra de esta Direccion en 15.º de Enero de 1813. una y otra en conformidad de las exposiciones de la comisiⁿon determinada por la misma Junta p^r el examen y arreglo de los precios de las demás especies mercancias. A los individuos que la compruvieron, ningun otro articulo del manejo les merecio mas atención, que el de los abantes q^d subministra este Reyno al destino p^r el consumo de su tranquillo. A este fin les fue preciso calcular en sus comunicaciones el costo p^ral. de compra, venta, y ganancia de conduccion de todos los efectos de que se hace el giro en este Reyno para regular el de los surtidos de Chile, y facilitar a una y otra negociacion la ganancia proporcionada que permitia el actual sistema de los demás Departamentos de a fuera con quienes esta tiene sus relaciones.

A virtud de una operacion tan conveniente, se empezaron por las facturas de sus provisiones, q^d la Factoria de la Havana cargaba en los tiempos presentes a esta Capital los del Tabaco q^d por los creydos precios en Mar. r. 81.º a. 62.º y 86.º cada arroba en lugar de 34.º — 24.º y 12.º que unicamente habia exigido en la epoca anterior q^d q^d la tta. de Polvo que en ella corraba a 5.º cuesta

ahora lo. en que se advierten las notables diferencias del 200.^o
y hasta 250.^o en sus diversas clases de largo, corto, y deshecho.
A estos consideraciones se agregó la de los recursos que previa-
mente se habían hecho á la Junta por los que se demostra-
ba ser forzoso aumentar, como se determinó, á los cosecheros
de la Factoría de Chachapoyas dependiente de esta Direcc.^{on} el
doble del valor de sus fumos, afín de estimularlos á su
mejor cultivo y beneficio. Una gana tan exhortante
con que se habría gravado el giro de la Plata en el Perú, sin
dubitio p.^o excusarlo, hicieron creer á la comisión, á la
Junta, y a V.E. que era absolutamente preciso y de rigurosa
Justicia que la destile que se provee de sus Almacenes, y q.^o
depende de ella en esta pral. parte de su giro, la auxiliara
con el 200.^o de aumento en el valor del Tabaco Sano y 2/3.^o
en el del polvo, de que le era fácil reintegrarse, aumen-
tandolo en el expedio al público de otras especies segun
se manifestó entonces á la Direcc.^{on} de aquél Reyno en que
convenida siguió con ~~Peru~~ su correspondencia, compran-
do los Tabacos por los precios normalmente estableci-
dos; y así es muy reparable la resistencia ahora, sin
que la Factoría de la Havana, haya moderado los
impuestos de donde tienen su origen.

No por esto mayor error, cuando Direcc.^{on} ha hecho, ni
permido hacer la menor reclamación, y mucho me-
nos retendido á la Havana el pago de sus sumidos
como lo practica la dell'Utile, acostumbrada a abso-
rver por medio de sus dispuntas, y retención de los cau-
dales de esta Plata los fondos que le corresponden, y q.^o
hoy mas que nunca necesita para sostener su giro
y las graves atenciones que le sacan con los socios
que ha prendido, y era prendido para la manu-
tención de los Impuestos q.^o se emplean en la pacificación
de las Provincias sublevadas. Así es q.^o sus produc-
ciones quan reducidas á los oculas ventos de esta capital

por que los delas stdm.^{nes} de su distrito se invierten en gastos
delos Ejercitos, con que si Chile por otra parte se queda, como
pretende el Señor Presidente, con pral. y ganancias delos
abancos q. con tanta abundancia y generosidad se le han
quearon en el momento q. se supo su sugerencia la lessi-
tima poneza del R.R.Y. esta Pta habra de venir en quie-
bra, o al menos la pondra en estado de no poderle pro-
porcionar lo q. haya menester en lo succutivo.

Esta es una verdad bien facil de percibir, con solo reflexionar q.
alv Factoria del Partido de Chilcas, en que se cosecha el Tabaco-
Sana, la summa q. mantiene esta Direcc.^{on} p. r. la del Reyno-
de Chile, donde unicamente se consume: que aue sin le ex-
puesto desembolsar la considerable cantidad de 1000.000. annua-
les p. comprar y sueldo de oficiales y Regulares, q. son
otros tanto Suplementos q. le hace p. q. reporte las utili-
dades de sus venias; y que sin traer a consideracion los
856.575. p. delos creditos anteriores a su revolucion, la debes
por los sertidos sastros q. que acaba de recibir 2111.817. p. 2. q.
que ei de su obligacion satisfacerla inmediatamente, y si no
lo verifica, no le sera posible hacer las exogaciones precisas
para las proximas Semerendas de Tabaco de que hafe pre-
veiente en adelante, segun lo represento a V.E. esta Direcc.^{on}
en su Conocida del 3. de Febrero ultimo.

Si al referido Señor Presidente le faltu dinero,
con que cubrir a sus necesidades, podra adoptar otras me-
didas mas oportunas; pues la de no pagar a esta Direcc.^{on}
en las apuradas circunstancias en que se halla, una deuda,
cuyo reintegro le es tan exiguo, sin demedio arraigada,
y de trascendencias tan funestas como las que se han
indicado. Lo cierto es que si esta Direcc.^{on} no hubiere
sintido a la de Chile sin que le pagare en el acto el total
importe de sus Tabacos, como lo practicava antig. a con-
secuencia cuelo acordado en la Junta, q. determinado p.^o
V.E. q. sin q. a demas le hubiere remitido los Cods.

que era obligada a satisfacerle en cada año hasta la total
solucion del credito antiguo conforme al resuello p^r el Exmo
Señor Virrey Dⁿ Francisco Gil y Lemus en su decreto de 30. de
Mayo de 1793. de que era invocada, ni disputaria a hon-
los precios que juntamente se le pidan, ni era Direcc. On correce-
ria de su dinero, ni se veria en necesidad de distraerse
de sus praleos deberes p^r dar era contestacion a su insur-
tar presentacion. Asi pue, sup^{ca} encarecidamente a V^e
mande llevar a puro y debido efecto las superiores den-
unciacions de que queda hecha mención, y q^r tengo a
bien remitir la copia de ese informe, para que vnde
al respectivo Exped. se pueda fundar con duros ciertos
y seguros el que dice debia hacerse a S. C. sobre tales
tales invocaciones.

Convenido el superior animo de V^e de las poderosas reflexio-
nes que se han indicado estimo sumo e indispensable prevenir
al Señor Oficio, que si aquella Renta no reintegrara a en
los 2444.817. p^r q^r q^r que la debia entregar por los sumidos
de Tabaco en rama y Polvo que acababa de Subministro
alar Prov^{as} de Concepcion y Santiago, seria de absoluta nec-
sidad suspender las Semilleras dela Factoria de Chiclayo q^r
unicamente se hacen p^r los consumos de esa Adm. ^{onde co}
mo ya se ha verificado en este presente año p^r la falta
de fondos con que poderlas cosechar, y que se consiguieren
se abastubrie era Direcc. On de repetiles nuevos abanos de
un genero que producia tanta veracidad al Reyno en
su mando.

Sin embargo de estos antecedentes, estimulado posteriormente
V^e de las vivas instancias dela Direcc. On deffuse que p^r su
oficio de 11. de Marzo pidió a era del Pecan niera provi-
siones, ofreciendola q^r q^r el credito pendiente, tubo a b^r
en acceder, aunque con la Calidad de sin exemplar a q^r
sele remitiesen 3 D^r Sandos de Sana que existian en el
ciney del Puerto de Pacasmayo de las anteriores cosechas

de 1814. los mismos que conduce al de Valparaiso la Fragata
Sacramento, con mas 12. Cañones de Polvo y 6. de Barasa
que recinto a su bordo en el pallaso la nombrada el Aguila
con cuyos valorez sin contar con los d^os 56.575 p. d^ola duda
procederse ala rebelion, asciende la del dia ala ingente su-
ma de 351.059 p. 2. d^o

El Señor Presidente despues de tratar dela rebaja de precios
que no es admisible en el sistema actual del giro de cada
Punto por las razones que se disertaron en la comision
nombrada p. su arreglo, y en que continuo la Junta contra
ordinaria de Tratés, como queda expuesto, se lamenta amar-
gamente de su triste situación comprobada con los docu-
mentos que acompaña. De ellos resulta la carencia de
auxilio suficiente p. subsanar los precios q^o gastos
que exigen los tropas necesarias para mantener la su-
jecion, y tranquilidad de aquelloz Pueblos, recienm. re-
conquistados de poder delos sediciosos; y no obstante
a consecuencia de las nuevas pensiones con que los ha-
gravado, promete a V.E. el pronto envio de los d^os acordados
en Junta de Corporaciones. Aunque no se pueda pro-
ceder a las reflexiones que hace su señoría sobre
los particulares, cree una Direcc. propria de sus deberes
reprochar a V.E. que lo tales 100.000 p. si se reciben
como a de esperar, a penas alcancen a cubrir la
erogacione de las proximas Semanas de 1816. con
que podrelo consumir los inmediatos abastos; y q^o
a su quida este establecimiento en los mismos apun-
tos, y escasez de numerario a que lo han reducido suo
frecuente y gravoso desembolso. Sobre los gran-
des auxilios q^o ha franquido en Japao al propio
Reyno de Chile, y a los d^os del otro Peru, de que
no ha ingresado en casas de su Jefazia ni un cen-
tavo, se invierten en gastos dela guerra todos los
rendimientos de las delos Puestos del Cuzco, Arequipa,

Guamanga, Huancav. Ca Huamaco, Yca, y Camere: le deben
las R. D. Caxas de esta Capital w. 100.613. p. que las ha
suplido en dinero efectivo: le es forzoso remitir delos pri-
meros Caudales que se acopien ala Yzla dela Havana
por uno delos ult. mas cargamentos q. ha recibido
176.241: tiene que darles hacer por el de sus flotes, y
credito delos contratiros que estipulo el S.º Superinten-
dente Director gral D. Jose Gonzalez 68.865. y a demas
carga sobre si los pedidos importando 57.865. que
satisface anualmente als prestamistas dela R. Hacienda
sin traer a consideracion los retenciones q. eee
en manesa interior, y compras de su facturado dep-
tiendo de Chacchapoy. q. pasan de 150.D. —

Entre otras graves atenciones, multiplicadas h.
con las tropas que se aguardan de Espana por la v.
de Panama, a cuya subsistencia habra de contribuir
en parte esta Reyna, y la de Santiago del Norte q.
deben suponerse tan urgentes y prioritarias como los
pivotes el S.º Osorio, no es facil prescribir quales
sean mayores, y solo se comprende, que la de aq.
Reyno es por todos aspectos obligada a pagarla des-
de mismos productos, vnos efectos que en el auto dela
Junta de corporaciones se confirma le decaen en
ganancia 300D. al año —

Pero a pesar de uno fundados argumentos que de-
ran constreñir a V.E. a no retractarse de su fino proposito,
Dircc. On se atreve, p. q. conoce asiendo la nobleza y gene-
tilia de su Coronon, a proponerle que p. ahora solo le
pague la dechile las yos tercias partes, o la mitad a
su deuda, hasta que pacificados todos los Prov. en
esta America, se consigue establecer el orden, y daben-
ti la guerra armada, en cuyo caso se pondra en vía
de reintegrarsela en su totalidad como corresponde. P.
todo V.E. comentara con copia de este informe a

26

Señor Presidente Onorio te que envíe mas conduciente a las
angustiadas circunstancias de uno y otros Departamentos dij-
nandole comunicarlos a esta Direcc. ^{dir} para su inteligencia
y gobierno = Lima Julio 22. de 1815 - Pedro Frugillo.

Es Copiar.

Pedro Frugillo

Impresor de
la Imprenta del
Gobierno

Dates made up

Aug 3

Aug 3

Por Director Gral.- He reconocido las nuevas Liquidaciones formadas p.º la Dircc. N. Gral. de la Punta del Fabaco del Reyno de Chile, y quando amaneció el 1º de Junio el año Presidente de aquella Provincia en su Oficio de As. se Abril de este año, sobre el pago del alcance q. venusta contra ella, y a favor de esta del Perú, por el Real, y cortas de los Tabacos en Polvo y Rama, con que annualm. selección abarcada, en la consequencia devo decir que esta en una mala instantan. controvertida tanto tiempo hace por que siendo efectivo, como lo es, el crédito que esta Punta del Perú, tiene contra ella, en fuerza al propósito molerán ya la atención de la Super. y la de los ofic. Presid. y las demás oficinas. Para evitar mas contradicciones en lo subsecuivo, me han parecido oportuno denotar aquí en cinco Epocas, uno p.º otro dando principio desde el de 1785. hasta el de 1805. el Valor Principal corto y cortas de los Tabacos promendos por esta Punta del Perú y los entreos q. la de Chile hiziere en su abono en el propio tiempo, cuya operación, arrugadas y conformes alas copias de las Cuentas anuales q. se les tienen entradas, son las siguientes.

Valor de los Tabacos q. existian en Chile
al fin de Diciembre de 1785. quando.

Existencias.se separo esta Renta el diau, y elde
los suministrado en el Sigto de 1786,Valores enteros

1.952,6 Marca de Vracamion.

1.785,	153.183, " Ibar de Pama ... 12 x. 21.232,3 L,	39.530,4
	65.907, " Atad. sig. vino ... 2 g. 1.635,2 L,	
	177.993, " Ibar de Dayl. 2 g. 5.100,7 L,	
	7.287, " 6 g. de Solvo ... 12 x. 10.931,0 L,	

Navegacion

78.588, " Ibar de Pama ... 12 x. 13.406,2 L,	20.204,0
4.532, " 11 g. x Solvo ... 12 x. 6.798,3 L,	

Remesadas en
1.786,

160, " Ibar de Vaca. 2 x. 8 g. 53,2 L,	68.370,2

Gastos de las Remesas

Por los gastos de infardelado, y transicion hasta el Callao de los anteriores Tabacos en Pama y Cax. y Solvo, y de cigarros, puros, y papel ... 3.245,3

Total Importe de los Tabaco Existentes en Chile en 129.550,
los años de 1785, y 1786.

2a

Demostracion por Epocas, y con arreglo
a las cuentas annuales del Debito de la
Direccion Gral. dela Renta del Tabaco
del Reino de Chile.

Años.Epoca desde 1787, hasta el
de 1792.Resultados

Cargo segun la cuenta 143.935,4 L.

Años.

	Cargo de la Bta.	143.935,42	
	Datos		
	Julio... " 2.000, " "		
	Nov. " 4.390,32 "		
1.787, " " {	Id. " 4.000, " "	32.390,32 "	
	Diz. " 2.000, " "		
	Id. " 20.000, " "		
	Cargo Segun la Cuenta 76.393,12		
	Datos		
	Enero " 3.260, " "		
	Junio " 4.068,4 " "		
1.788, " " {	Aoosto " 7.157,5 "		
	Idm. " 10.000, " "	37.990,3 "	
	Sep. " 2.004, " "		
	Nov. " 3.500, " "		
	Idm. " 3.000, " "		
	Idm. " 7.000, " "		
	Cargo Segun la Cuenta 129.158,6		
	Datos		
	Febrero " 18.000, " "		
	Abril " 5.000, " "		
1.789, " " {	Idm. " 3.600, " "	27.600, " "	
	Diz. " 1.000, " "		

253.506,72

Sigue ala 13^{ta}

Cy Años

Suma de la Billetera

255.506,7

Cargo Segun la Cuenta 89.544,3.

Datos

1.790	Enero .. 30.000,,--	
	ctro .. 6.000,,--	
	Ydm .. 2.000,,--	
	Yd .. 500,,--	60.500,,--
	Yd .. 3.000,,--	
	Junio .. 3.000,,--	
	Agosto .. 2.000,,--	
	Sep. 12.000,,--	
	Ydm .. 1.000,,--	

Cargo Segun la Cuenta 139.067,06

Datos

1.791	Enero .. 1.000,,--	
	Junio .. 1.200,,--	
	Yd .. 100,,--	
	Ym .. 4.000,,--	33.254,5
	Julio .. 8.000,,--	
	Yd .. 1.854,5	
	Sep. 12.000,,--	
	Ym .. 1.000,,--	
	Oct. 2.100,,--	
	Dic. 2.000,,--	

Cargo seg. la Cuenta .. 16.106,5,2

Datos

1.792	Febrero .. 336,,--	
	ctro .. 4.000,,--	
	Ym .. 4.000,,--	
	Ym .. 10.000,,--	
	Ab. .. 4.000,,--	
	Yd .. 17.000,,--	
	Junio .. 2.500,,--	
	Julio .. 22.000,,--	
	Ag. .. 1.005,,--	
	M. .. 4.000,,--	

Pta. 68.843,2 W. 16.106,5,2 386.363

Agosto	8.343,3	16.506,56	idem	386.363,41
Oct.	.030,			
Nov.	10.000,			
Id.	400,			
Id.	.030,			

(29)

1792

{ Nov.	10.000,	87.642,3
Id.	400,	
Id.	.030,	

Entradas de mas 73.535,52 73.535,52

Pesulta a favor de la Gta del Perú Pesos 354.828,62

31

Epora desde el añd. de 1793, hñ. elde 1796,

Pesultas

Cargo segun la Cuenta 49.585,41

Datas

Ene.	2.000,
Id.	2.000,"
Id.	8.000,"
Id.	2.456,"
Id.	1.000,"
Id.	4.000,"

1793

Maiu	2.423,	85.633,1
Abt.	.577,"	
Julio	495,1	
Sep.	25.000,"	
Id.	6.000,"	
Oct.	20.000,"	
Id.	1.500,"	
Id.	7.000,"	
Nov.	3.000,"	
Dic.	.180,"	

Entradas de may 36.045,5

Casa ala Ducta

Años

Resultas.

	Cargo segun la Cuenta 82.863,7	
	Data	
1794	{ Febrero " 33, " } Sep. " 955,7L { Dic. " 30.000, " } Td. " 200, " } Td. " 240, " }	{ 35.428,7L } } 54.434, " }
	Majame los 36.045, " p. 5% entendidos de mas p. la Dmico n.º 1 de Chile en el año anterior a 1793.	36.045, "
	Resulta Contra Chile 6.000	18.389, " }
	Cargo segun la Cuenta 82.954,32	
1795	Data	
	{ Febrero " 10.000, " } Sep. " 050, " } { Dic. " 120, " } Td. " 033,4 " } Td. " 043,6 "	{ 10.247,2. } } 72.707, "
	Cargo segun la Cta. 103.053,6	
1796	Data	
	{ Oct. " 6.000, " } Dic. " 24.000, " } Td. " 120, " }	{ 30.520, " } } 72.935, "
	Presenta a favor de la R. tr. del Oriente. 164.028, "	
	4 a	
	Epoca desde el año de 1797 hasta el 1803,	
	Cargo segun la Cuenta 88.155,2 3/4	
1797	Data	
	{ Febrero " 14.500, " } Febrero " 4.000, " } Dic. " 25.000, lita }	{ 114.080, 1 1/4 } } 25.924,6 L.
	Entrevad. remads.	

1798	Cargo Segun la Cuenta	95.735,7L	<u>30</u>	Presunta
	Dato			95.495,7L
	Diz.	240	240	
	Basame los 25924,66L de arrestando al mas p ^r la Renta de Chile en el año anterior			
	1797			25.924,6L
	Presunta Contra Chile			69.573,5.
	Cargo Segun la Cuenta	71.676,7.		
	Dato			
799	Set Mayo	12.000	12.120	62.556,7.
	Diz.	120		
	Cargo Segun la Cuenta	79.612,3L		
	Dato			
	Diz.	120		79.492,1L
	Cargo Segun la Cuenta	66.638,44%		
	Dato			
1800	Nov Extrайдos del Primo de Dolo. q ^r a plicado aqui 9.555,3%	9.675,34%		56.963,5.
	Dizian	120		
	Presunta a favor dela Rta al Perú	268.583,2L		

Epoca desde el año de 1802 hñ el
1805.

1802	Cargo Segun la Cuenta	39.290,7L		
	Dato			
	Dsp.	12.000		17.170,7L
	Dct.	10.000	22.120	
	Diz.	120		
	Cargo Segun la Cuenta	72.255,64%		
1803	Dato			
	Mb. p ^r cima	3,44		54.632,24%
	Junio	17.500	17.623,44	
	Diz.	120		
	a la Presumta	73.803,5%		

Año

Suma de la Pta.

Presuntas
73.803.1

Cargo Segun la Cuenta 92.024.1.

	Datos	
Febrero	4.142,1 $\frac{1}{4}$	
Marzo	313,1..	
Octubre	14.291,4 $\frac{1}{4}$	
Td.	200,-	27.056.1
1804	Nov. (Vedado) 1620,-	64.967,7-14
	Td. 26.327,3 $\frac{3}{4}$	
	Diciembre 1.957,5.	
	Td. 16.000,-	
	Td. 120,-	

Cargo Segun la Cuenta 52.067.7-

	Datos	
Enero	200,-	
Febrero	354,1..	
Agosto	19.054,6..	
Sep.	200,-	
Td.	6.427,3 $\frac{3}{4}$	44.738,7..
1805	Td. 3.572,4 $\frac{1}{4}$	
	Td. 6.000,-	
	Diciembre 5.500,-	
	Td. 2.500,-	
	Td. (Vedado) 810,-	
	Td. 120,-	

Presunta a favor de la Benta del Perú - D. 106.182.

Premision solo de las Cuatro Epocas anteriores

Desde el año de 1787 hasta el de 1792	314.827.
Desde el de 1793 hasta el de 1796	164.028.
Desde el de 1797 hasta el de 1801	268.583.
Desde el de 1802 hasta el de 1805	106.182.

Legitima Presunta a favor de la Bta del Perú - D. 853.628.

De las anteriores Cuatro Liquidaciones formadas para la mejor
inteligencia de este Expediente, se evidencia que el alcance liquidado
y legítimo q^d se encuentra en forma q^d esta Renta al Día, q^d consta
la del Reino de Chile desde el año 1787, hasta ultimior d^o
Diciembre 1805, o el d^o 853.627 p.^s 6^{as}, sin agregar a este
decreto los 129.150 p.^s 7^{as}, q^d van detallados en el principio de
las demonstraciones, Importe q^d los Tabacos q^d havia existentes
en a quella Direccⁿ l^{tral}, en fin de Diciembre 1785, quando
se separaron aquella Manofa de esta Renta al Día, q^d el
Valor de las Rentas q^d se le unieron en el siguiente 1786,
p.^s q^d consta q^d el Censo Subvención el credito alla ingente Suma d^o
982.778 p.^s 6^{as}, q^d se añadió a esta el Valor de los Tabacos sub-
ministrados en el presente año de 1806.

Para devanecer la Renta de Chile el referido alcance
de 853.627 p.^s 6^{as}, asciende en su liquidacion a ~~141.200~~^{151.200}
con fin q^d certitud q^d se acompaña que entre seis años
contados, desde 1^o de Enero de 1787, hasta 31^o de Diciembre de 1792,
se integra a esta Renta al Día a cuanta del p^ral y bruto
de los Tabacos con q^d sole auxilio, la cantidad de 600 p.^s en
cada uno, con arreglo alo determinado p^d el Exmo. Sr. I
Viceroy q^d estos Reinos F. Dⁿ Francisco Gil y Lamus, en Q^d
Decreto de 30 de octubre de 1793, q^d que en Copia acompañan
bajo el n.^o 1.; pero en este Calculo se padeció una manifiesta
equivocación. Previéndose mi primera Demonstracion comprehen-
siva de los mismos 6 años que cita a quella Direccⁿ l^{tral}.
ento en desde 1787, hasta 1793 q^d se hallaría q^d los censos
q^d tuvo en ese propio tiempo ascendieron a la cantidad de doce
cientos setenta y nueve mil trescientos setenta y siete p.^s quinto y
medio m^l los q^d divididos entre los mencionados 6 años dan a uno
como un solo 46.563, p^s mas. Mas pues, si el principal, q^d
los de los Tabacos Subministrados en iguales épocas subieran
a la Suma de 594.205, p.^s 3^{as}, q^d corresponden al año lo-
num a 99.034, p.^s q^d los otros, como tuvo expuesto solo
fueron 46.563, p^s. Siempre venida en vacío por venir

tegras & 52.471 p. m. cada año, q. aquí viene q.
en los propios 6 años ascendió el Alcance a los 34.827 p.
q. iba de nuevo llevó finalizada en la Segunda Denuo
cion.

Por estos mismos principios siguen los demás
años. Toda el anterior a 1805, fué a excepción de
uno q. otro, q. los cotos trichos p. Chile han
excedido al principal, y como estos tabacos en los demás
siempre a quello han sido menores q. el Importe de
los Puros, y p. otra causa q. año en año la deuda
se ha ido aumentando mas y mas, segun por menor
y p. Mayor llevó finalizado, q. cuenta todo el año
cuales que annualm. se tienen Variadas p. otra
Diric. p. bral.

La Solicitud de la Cta. de Chile, sobre qd
se le acuerde, ó rebasen los 1104.818. p. de Valos
el pral y Cotos de los Tabacos q. se le cambiaron en
los 5 años a la Comisión General con la Nación Un-
ida, tratados desde 1797. Toda el año p. sus pareceres
algo difíctiles p. no tener facultad p. ello y q.
q. si en quien reciden estas causas, tiene mandado
que cada año se en el Rl. Alcaldía presenten p.
nt. & los suplementos q. qualquiera otro le traga p.
sus auxilios.

Ultimamente q. en apoyo de lo q. Me-
ro expuso el soberano dispone, q. manda por punto
general p. en el Rl. Of. & 23. de Diciembre de 1804-
cuya Copia acompaña con el n.º 2. q. esta Renta se
debe pagar al Rl. Fct. de la Havana, no solo lo
q. lo q. la deve sino, que quanto de aquí se le pidan
Tabacos p. el abasto de este Reino, se le sumita la im-
portancia de ellos, p. q. de este modo pueda aque-
lla Fct. llevar las Atenciones, y obligaciones de su
respeto. Esto mismo acontece con respecto a cada
Renta q. se le pague cargo p. q. no pagandones los

32

la Direct^{ra} G^{ral}. de Chile su actual; dada y los Tabacos conq.
animal. se cele provio; ella se abravira en si los Fondos de
esta P^{ta} Negociación, y p^o conseguiente cosa se quedaría en
diqueles, sin poder cubrir ni atender á las delicadezas ita-
ciones q^d exige la necesidad su natural fin, tanto Ma-
ritimo como Terrestre. Contad. a G^{ral}. Lima Sep^r 11 de 1806.
Pedro Pruzillo.

Es copia

Felix Saenz de Sedatia

Camp. D^r E

Leute auf dem Lande zu dichten und zu malen in
der Landwirtschaft und allen Arten der Industrien.
Von jedem Lande zu einer einzigen Karte
zu machen die dann in einer Reihe von Landkarten
zu einem großen Plan des Landes zusammengestellt werden
sollte.

Landkarten

Landkarten

Landkarten

6

R.^l Orden. Exmo. Señor= Aproposito del Superintendente ala Factoria de Tabaco de la Havana, se ha currido el R^l 84. mandar, que las Administraciones de Sto. Ramon reintegren a aquella Factoria todo lo q^d la deba; y q^d quando pidan Tabaco, díjase su importe, para donde al efecto lo oficio correspondiente a los Oficiales R^l, Administradora, y Directora de las Pta. para su puntual cumplimiento; quedando este punto arreglado p^r siempre, para q^d otro modo sea imposible, llenar las extenciones y obligaciones de la Fact^o. Su cargo. D^r Orden s^l s. etc. lo comunica a V.E. para su cumplimiento en la parte q^d le toca. Dios guarde a V.E. muchos años. L^r Lorenzo 23^r a Diz. x Sto. R^l - Soledad. M^r viii y el Señor

Scopia.

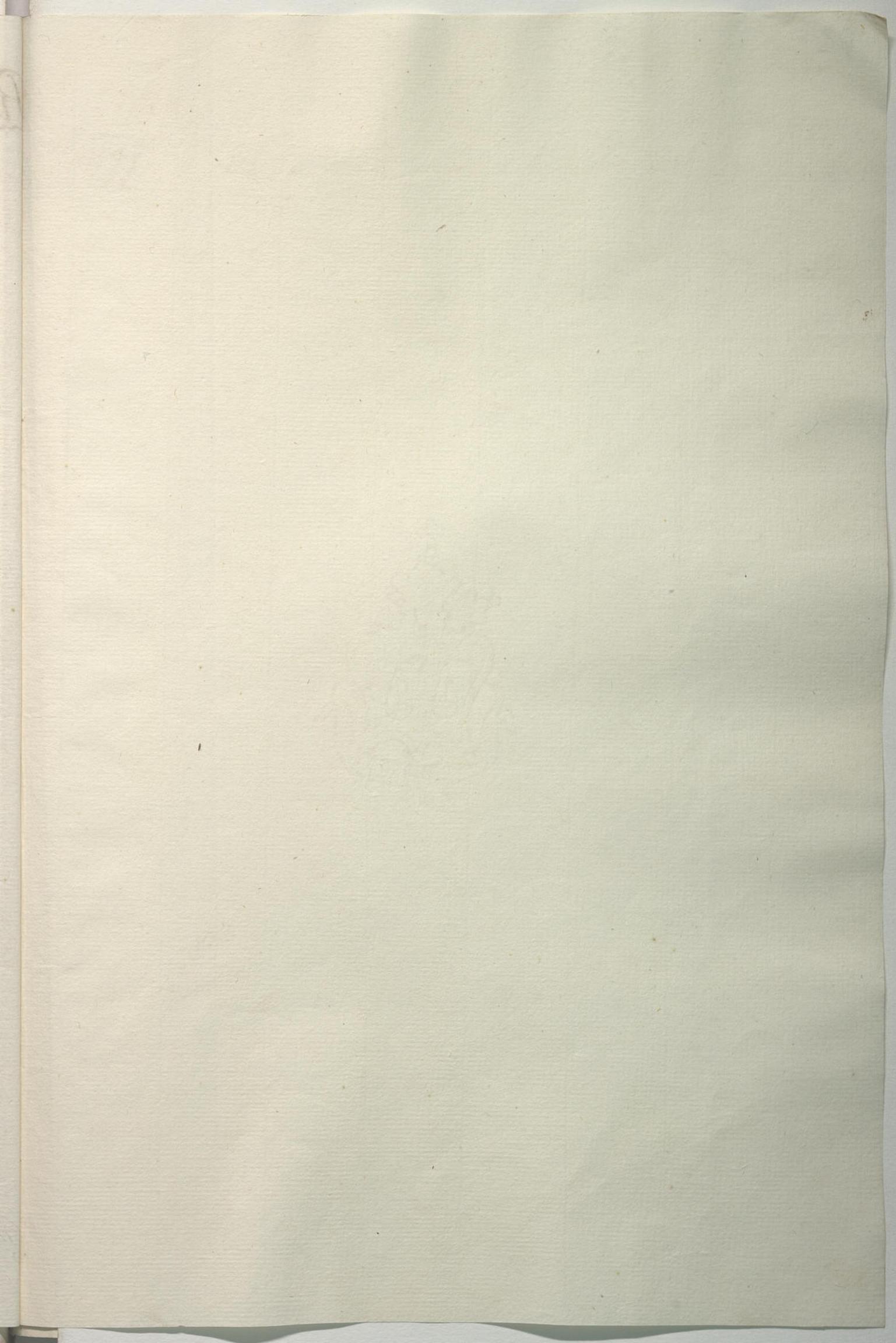
Felix Saenz & S^lez
B

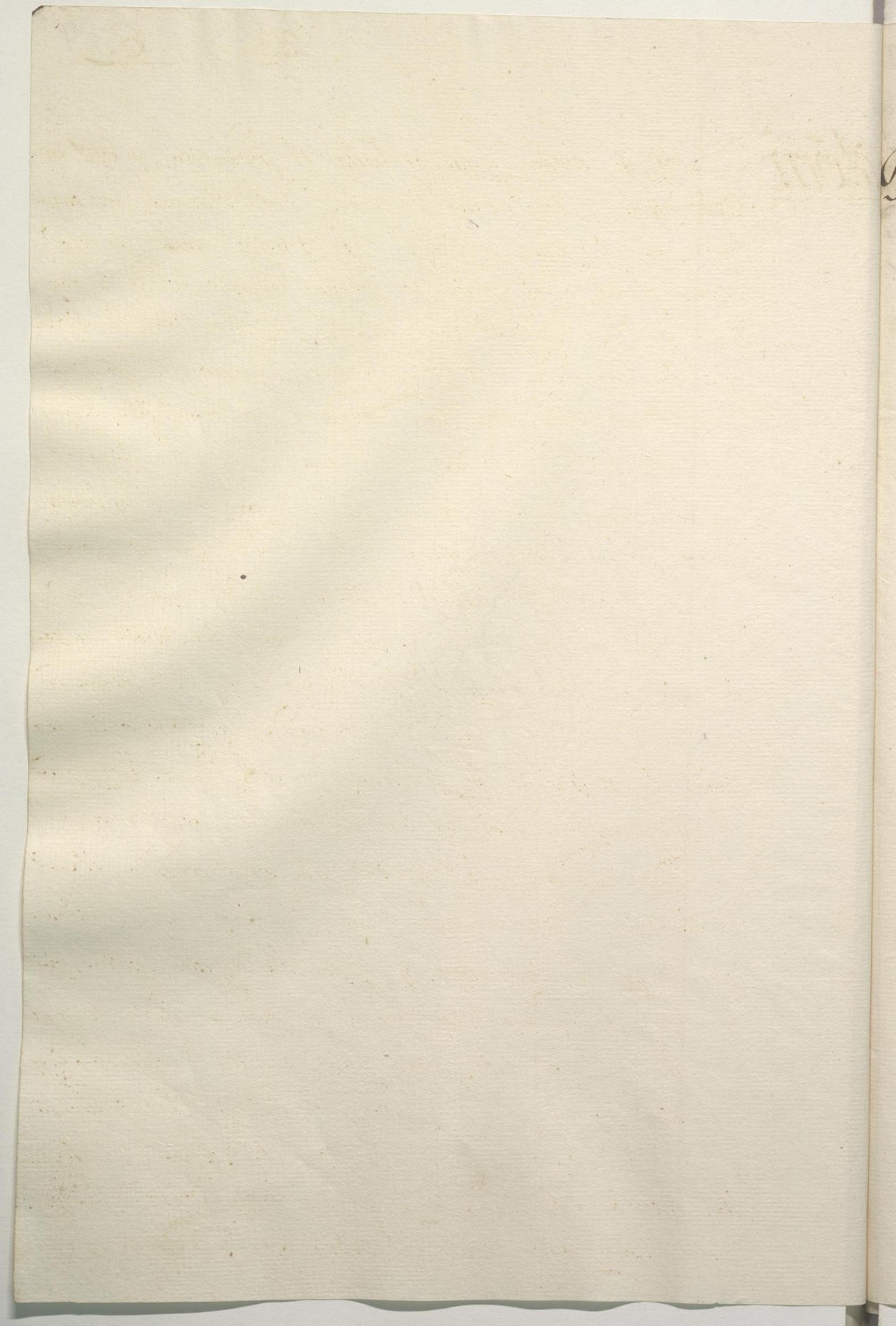
Comprobada

100 22
The following is a list of books
published during the month of October
containing much of interest to you, either
in the way of general or technical value,
and which we believe may be of interest to you.
We have omitted the numerous works of
travel, fiction and poetry, and
concentrate our efforts upon those which contain
practical information. There are no new
works on the market at present, but the following
are now available, among them a number of
standard works which will be found useful.
The Complete Book of Photography, by
John C. H. Grabill, published by the
American Photo Publishing Company, New York.

Photography and its Application,
by W. H. Smith, published by the
American Photo Publishing Company, New York.

Photography,
by W. H. Smith, published by the
American Photo Publishing Company, New York.





R. L. O. M.

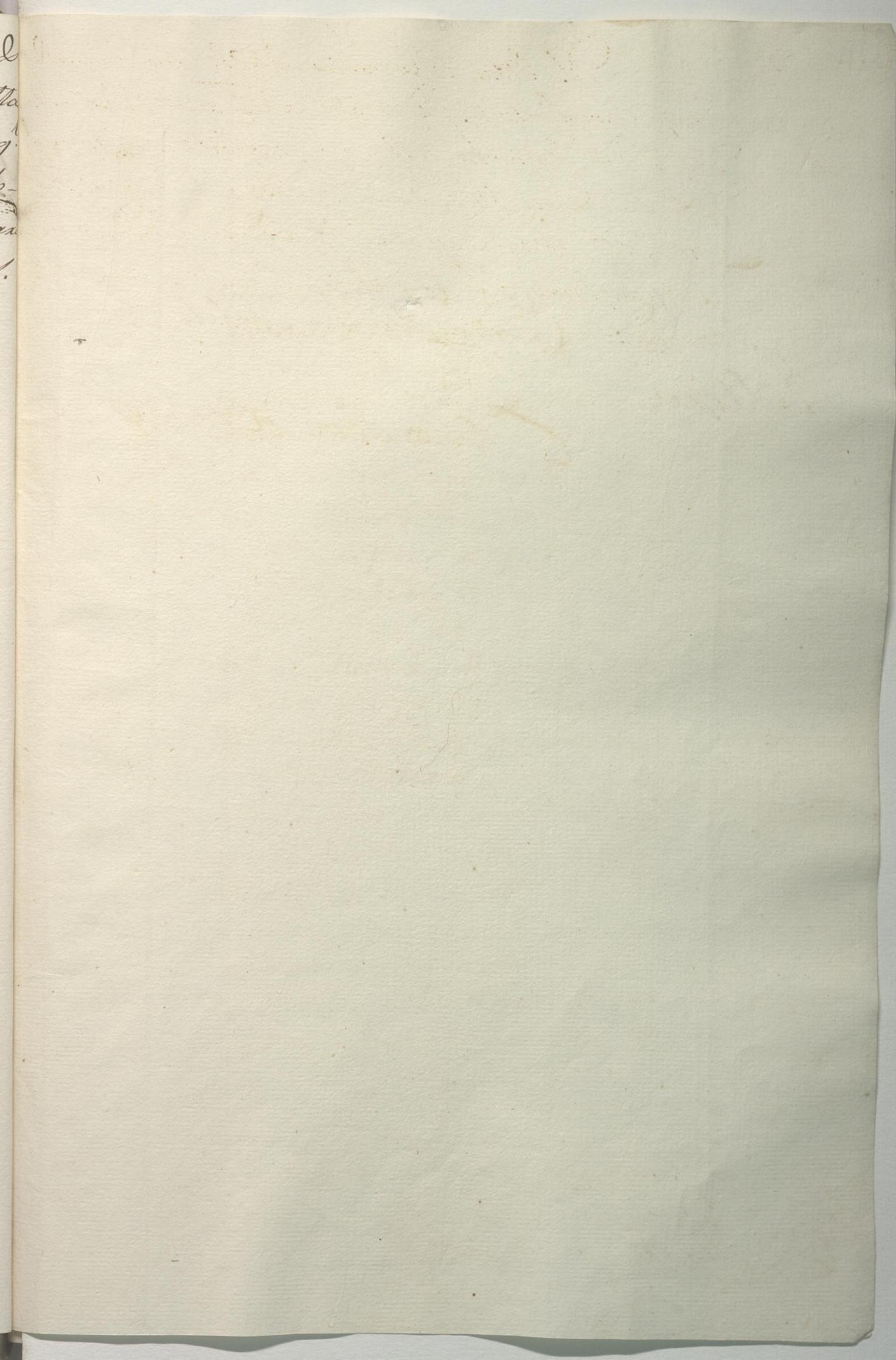
El decadente estado en que se halla el productivo, y útil establecimiento de la Factoría de Tabaco de la Havana, por cuya causa deseja de tener el Pùblico el apetido sartido de esta preciosa planta, y el erañio los pinguic nigrum que debia producir su consumo en la época en que destruidas todas las Pitius se halla estenuado, ha llamado particularmente la atención soberana aria un objeto tan interesante; y convencido se que la principal Causa de su ruina era fatta a los ingenuos que le corresponden por dotacion, y el no pagare los Tabacos pedidos por las Administraciones en los términos que esta proveuio en repetida R. Ordene; ha mandado el Rey: que sin la menor dilacion tome V.E. las mas eficaces providencias noso-lo para que se le paone a dta Factoría lo que se le adeude en todas las Adm.^{ns} del distrito de su mando, sino que se le an-ticipen los valores de las porciones que se pidan: Y aunque S. E.M. està persuadido de que muchas de las retenciones han sido causadas por la necesidad, ya para atender a la fortificación, y defensa de las Plazas, ya para levantar Tro-pas contra los invasores, y y por otros motivos, quie-n sin embargo que V.E. proveue por quanto medio le sigui-ra su deseo del mejor servicio, que se realicen sus soberanas intenciones, para que pueda volver en si igual establecimien-to y producir ala gracion las ventajas de que es subreptible; teniendo V.E. entendido que seran muy grato a S. E.M. sus devulos para llevar al cabo este importante negocio.

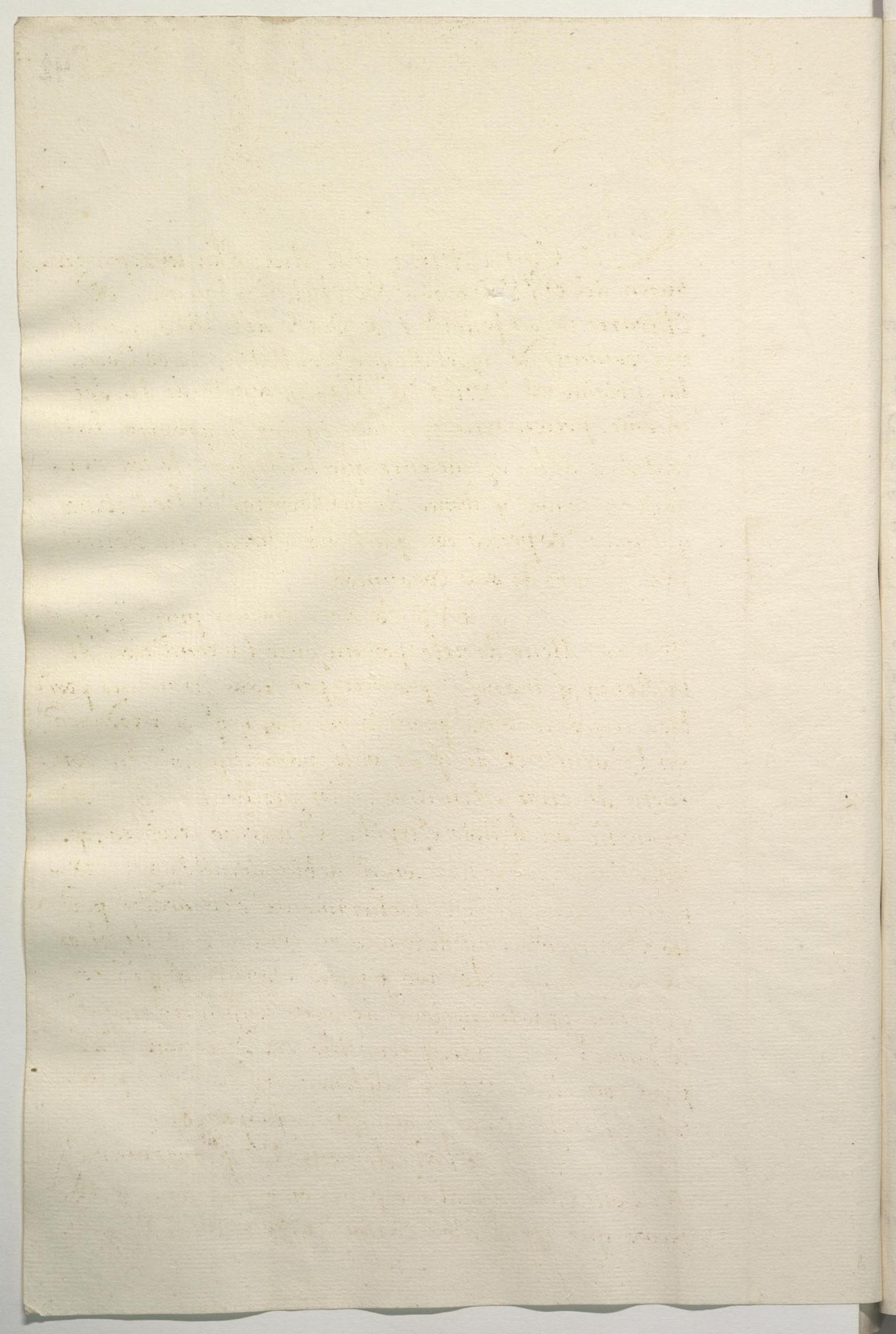
25 de su Rl. Orden lo Communico al P. para su mas
exacto Cumplimiento. Dijo que al P. muchos años tra
Orid 2^o de Diciembre de 1814 = Landizabal Sra Capitán
de Zusto = Lima 14 de Junio de 1815 = Cumplase lo
que S. E. manda en esta Rl. Orden tornandose para
el efecto Varon en la Coronacion general se Reciba.
Estancadas = Concordia = Iovino de Acebal.

Elopinia.

Felicis suem et cetera
B

Comprobada





La Contaduría gral dice: Que la representación del S^r. Director q^r de Chile D. Agustín Olavarrieta, su fecha 7. de Oct^r de 1815, que él S^r. Presidente de aquel Reyno D. Mariano Osorio ha dirigido al Exmo S^r. Viñey, con la de 16. del mismo, presenta unas ideas equivocadas, y contra la realidad de las operaciones que han formado los verdaderos cargos y abonos de las Cuentas de los tabacos, y demás especies con que le ha surtido esta Renta, para el giro de sus consumos.

No es de admirar pues, q^r aquel Ministro lleno de zelo por mejorar la condición de la Renta q^r manejada, procura por todos los medios posibles engrasar sus aprovechamientos, y q^r se produzca con la sencillez de q^r se vale para depurar la conducta de estos Ministros, en los incidentes a que se contrahé su difuso Papel. El mismo confiesa, q^r todos los Documentos con q^r debia detallar su representación, fueron absolutamente desvirtuados por los Insurgentes, no deixando ni fragmentos de ellos en su fuga. Por eso parecía regular q^r pidiese, y esperase iguales noticias de las confundidas, que le habían allanado, y remitido esa Dirección gral, para con ellas vestir su defensa, si acaso le prestaban fundamentos a semejante propósito.

Así demostaría y contextualaría esta Contaduría gral por parte estas objeciones y reparos que opone a los cargos y abonos de las Cuentas

q. se le han dixido, retenidos solamente en su feliz memoria, y que los deduce con la mayor satisfaccion.

Dice pues, que se acuerda de un cargo de 7.000 pesos, constante en la cantidad por algunos años que no puede fijar, por suplementos a los Coecheros, para avilitar la labor de las tierras que producen los tabacos de sus consumos.

Este asento falso por todos sus aspectos, es obra de una impresion ideal, y de pura imaginacion. Ninguna de las Cuentas dixidas a aquel Ministro descubren semejante Partida. La calidad de estos suplementos, embuelve la del forzoso reintegro por cada Coechero que lo pide, recibe, y se obliga con sus frutos, y en su defecto responde el Gremio de ellos, sin que por motivo alguno trascienda ala Renta de Chile.

Dice tambien, que el subido precio a que se le cargaban los muchos miles de Xergas con que iban abrigados los Fardos de Tabacos, de que se auxilia a aquell gran cargo, es otio que reuine admitir la Direccion de su gobierno, igualmente que el de 12 reales por libra de Polvillo de la Habana, y dos reales por cada Juego de Naipes.

En el precio de las Xergas se ha observado rigurosamente el satisfecho por Contrata al Asentita proveedor Dⁿ. Fran^c. de Corral, a que se refieren sus respectivas Partidas en las Cuentas que se han remitido a aquella Direccion, y en los del Polvo, y Naipes, la regulacion por el costo principal y costos en Almacenes, considerando a cada uno de dichos articulos, gastos de otros Depositos en la parte que les toca, los quebrantes por el espolvoreo, derrecioner, coniupcioner, y picaduras que

los inutilizan a su expendio; por cuya ocurrencia imprescindible, se grava esta R^l. Negociación en excedas e incalculables cantidades.

Asegura así mismo la falta de abono de mas de 300.000 pesos parados alas Cajas Reales & Santiago, de los fondos de Tabacos & aquel Departamento de su Cargo, con dertino alas atenciones del servicio, reintegrable por las generales de esta Capital, ala Tesorería de esta Dirección, por cuenta de sus créditos pasivos, conforme alas disposiciones del Exmo Sr. Vizcarra, y prevenciones en aquellas circunstancias q^e se le hicieron a su efecto, y que la misma suerte tiene la de 160.000 pesos, pero que no sabe, si en compra de cobres, u otros artículos, y pagos por este Departamento, según las ordenes de dha superiorid^d.

Para dar vanecey semejantes atingencias, se acompañan cuatro Certificados de Partidas de entero que verificaron las enunciadas Cajas Reales en la Tesorería de esta Dirección, a cuenta de los situados de Valdivia, designados con el N¹; asaber: De 60.517 p.^s. 5½ r.^s en el año de 1806: de 50.000 en él de 809: de 100.000 en él de 1810; y de otra igual suma en él de 811, que arcienden a 310.517 p.^s. 5½ r.^s. Y para la compra de cobres, que anuncia en duda, una Certificación de 95.580 p.^s. 1¼ r.^s, valor de 9.725 qq.^s. 91⅓ tt.^s de dicho metal con el N²; todavia las que se hallan abonadas en sus respectivos tiempos, y cuentas de aquella Dirección.

Ultimamente; el Sr. Director de Chile exagera el aumento de precio hasta dos rea^s por cada mazo de Sarna, comparado con él de

un real, que en anteriores años se le había considerado. Recuerda ese antiguo sistema, y que por este orden deben organizarse sus cargos, sin excederse de los principales en compra de especies, agregando solamente los sueldos y demás gastos de la Factoría, y con semejantes colores dibuja el quadro de sus exclamationes. En una palabra, sindica a esa Dirección general del silencio con que se ha conducido, encubriendo instuir ala superioridad de sus incidentes, y todo observado.

La Junta de Tribunales, en la acta que celebró el 4. de Febrero de 1812 sobre la reforma de precios de los Tabacos, determinó decisivamente al de Sana, destinado para el Reino de Chile, el de dos reales por cada marco, en que están comprendidos los sueldos de Empleados y demás gastos ordinarios, y extraordinarios de la Factoría de Chiclayo, donde se cosechan conforme a su artículo 12, que se acompaña en copia con el N³.

Quales hubieren sido las causas que motivaron a la variación de ese antiguo sistema, ya esa Dirección general las ha explanado en su Informe 22. de Julio ultimo, q^e. asimismo se acompaña en copia bajo el N⁴, con la propiedad q^e. exige la naturaleza y gravedad de este punto, reclamado ardientemente por aquella de Chile, al prettexto de las excepciones que opone, a su parecer de justicia, pero que descubren la fuerza de su egoísmo.

En prueba de la verdad de este concepto, no son necesarios otros fundamentos de combencimiento, que los de q^e. sin ningunos afanes, cuidados, ni responsabilidad en las delicadas y celosas

labores de la Factoia productora de ese bello efecto, apreciable, y util en el Reyno de Chile, se le remite, y pone en Almacenes de sus Puertos de Valparayzo y Callahuan. En ellos le dava una ganancia tan considerables, como son el exceso de los dos reales que se le cargan, à 6, porque expende cada marzo en sus Administraciones y Estancos. La industria, de dedicacion Esmero, y dervelos de la Direccion del Peru le proporciona una negociacion brillante y ventajosa, en q. reporta la ingente utilidad de un 200 p^o i qual ei la gratitud y reconocimiento de estos servicios en que reposa? El imponente recursos y gastos, y à su pertero eludir el pago à esta Renta de sus principales valores que desembolza con anticipacion, à pesar de los crecidas miles q. pox sus intereses satisface anualmente a los Censuarios, sin otro objecto q. procurar los valiosos aprovechamientos de la de Chile. Asi qualquiera pequeña ganancia q. se atibuya idealmente no puede compensar alas perdidas, mas, podedumbres, y demas quebrantos que son inevitables en un q^o tan barto. Sobre todo es de extrañar se promuevan contextaciones que indispongan los animos de los respectivos Gfes, distrayendolos de sus mas esenciales atenciones, y que el de Chile olvide la prudente y racional reflexion de que el del Peru paga alla Factoia de la Habana los Tabacos que le subministra sin que jamas le haya puesto el menor reparo alas Partidas de sus Cuentas, ni reclamado de los precios que le cargo en sus Facturas de Vemeia de especies, en las que se requisan las grandes alteraciones y aumentos

de que se encarga esa Dirección en su citado informe

Lo cierto es, que todas las Partidas de cargo y abono, se han puntualizado en su oportunidad. No se ha omitido alguna efectiva, y siempre se ha conducido esta Contad. gral en sus operaciones con la escrupulosidad, celo, y buena fe de su instituto. El Informe q. produjo hasta 11. de Sept^re de 1806, insertando en extracto las Cuentas desde 787 hasta 805, que en Copia n^o 5. igualmente se agrega, expone todo lo conducente a la chancelación del ingente credito activo de esta Renta contra aquella. Ha conocido y conoce intimamente que no puede absolverse de otro modo que por una soberana Resolucion. entonces por su Real gracia absolutoria, procedería ala liquidacion que corresponda, y de este modo, bajo de otros principios continuarián los suyos, y quedarián devanecida las disputas interminables, fomentadas por aquella Dirección, que a su sombra intenta absolverse los fondos de la de esta, contra el espíritu de las ultimas Reales disposiciones, principalmente quella de 23. de Diciembre de 1804, dirigida ala Real Factoría de la Habana, y la novísima de 14. de Junio de 1815, que así mismo se acompaña en Copias con el n^o 6., adaptables ambas alas desgraciadas actuales ocircunstancias, y que su cumplimiento debe llebarse a punto y debido efecto. Porque no siendo menos urgentes ala negociacion activa de nuestro cargo esos fondos que la deben conservar, dispersos y detenidos

en el valor de los excedidos surtidos q.^e le dispensa, y
franquea generosamente ala de Chile, es muy confor-
me que sele oblique a cubrir todos sus creditos
pasibas de las cantidades q.^e adeuda en el modo q.^e era
acordado, y mandado por este sup^{or}. Gobierno.

Contaduría General de R. R.^s
Estancadas de Lima Enero 26. de 1816.

Elio Fernández

N.º 455.

Excmo. P.º

La Direccion gral. del Reyno del Perú visto
en expediente dice: Que la de Chile en su consulta
def⁶ no hace otra cosa, q.^e renovar su anti-
guas disputas sobre la lexitinidad de las ingentes
cantidades de dinero de q.^e es deudora a esta Reina
p^r los surridos de tabaco q.^e le ha subministrado
p^a sus comunios. La Contaduría gral, a qui-
en competia satisfacer sus deudas y reparos, lo
ha verificado en su informe def^{35.} demostrando

Lima 1^o de Febrero 1816. trando su paralogismo y equivocacion^{es} con docum.
Sigue copia extoda q^{ya} no admiten mas controversias; y así, esta
lo acordado aconsejan Dirección no tiene p^a que detenerse en otras
iva en oficio en el d^r.
Prudente interino de reflexiones ó argum^{tos} q^{los} manifestados
Chile en 16 de Octubre último,
y diríjase al d^r propietario en su dictamen q^{re} reproduce d^r ^{23.}, y pedir
en contestacion, para que al D.E. lleve a juro y debido efecto su Dec.
impuesta aquella Dirección
el paralogismo que ha a él provido q^{le} le acompaña a este fin,
padecido en su consulta
verifique el cumplimiento si así fuere de su sup^{or} juzgada arbitrio.
el lo remuelto en Decreto
12 de Julio ultimo.

Lima Enero 31. de 1816.

Sebastián Paugillo.

Acebales

Fdo en 22 d^r.

Sug^{or} Dec^r Lima 29 de Julio de 1815 = Contener al Señor Director del Ejército de Chile, que atendiendo los Varones que expone,
 las Urgencias en que se halla la Punta del Tabaco de
 este Reyno, y el allanamiento de la Direct^r M^r gral en
 el precedente informe de que se le incluirá Copia, com-
 benga en que por ahora solo pague aquella la mitad
 de su deuda hasta q^d. pacificadas las provincias de
 esta América se consiga restablecer el orden, y disminuir
 la fuerza armada, en cuyo caso deburi reintegrar el resto;
 y hecho devuelvan al Señor Director gral el Exped.^{te}
para q^d. le sirva de aviso esta providencia= una
nubrica de s.s. = Acabal

As Copia =

Felio Sienr etc etc

Comprobado

Lima Feb^r 29. 1816.

Somose razon en la Comision
que se ha constituido para
investigar las quejas de los
ciudadanos de Lima y sus
provincias acerca de la
gobernacion y administracion
de la Provincia del Perú.

Frigillo

B

Juan José de Olave
y Esteban de la Torre

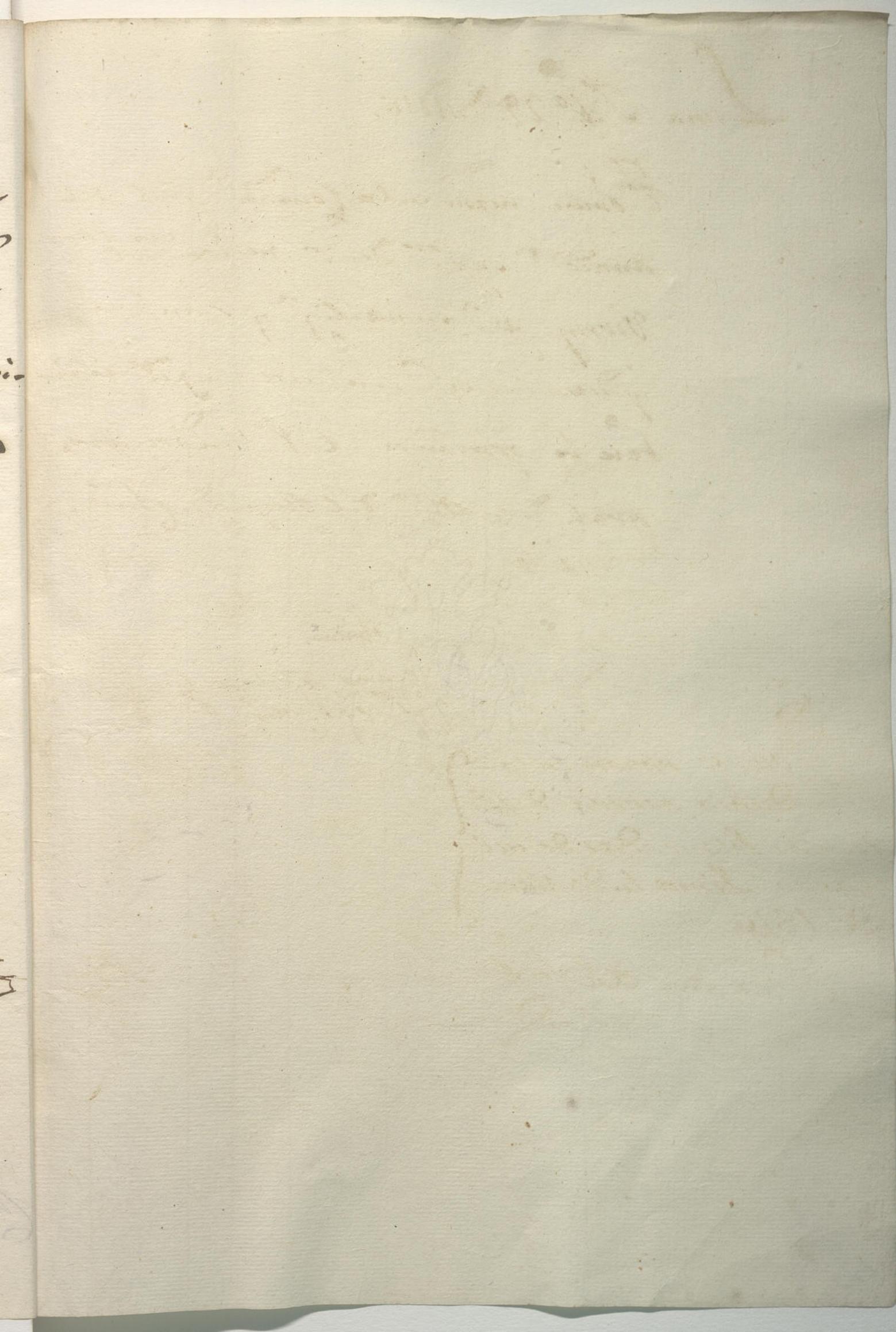
B

Somose razon en la Contaduría general de Hacienda
y en la que se han presentado las
cuentas estancadas de mi cargo
Lima 1. de Marzo
de 1816.

Feliz suerte etc etc

B

Hijo en Vida



(68)